

--- SAN JUAN, 6 de agosto de 2018.-

--- AUTOS Y VISTOS: el presente SRIO. N° 47614/11, caratulado "c/ ESCUDERO ROQUE RAMON Y OTROS S/ HOMICIDIO (EN PERJUICIO DE ANTONIO GONZALEZ)", en trámite por ante este Cuarto Juzgado de Instrucción, venido a despacho para resolver.-

DE LOS QUE RESULTA: que se ha acreditado con elementos de convicción suficientes, conforme lo previsto por el art. 357 del CPP, que el imputado JORGE ATILIO QUINTEROS es presunto autor responsable de un hecho ilícito que logró consumarse contra la vida de ANTONIO GONZÁLEZ, y de un delito contra la vida, en carácter de tentativa, en perjuicio de EMANUEL GONZÁLEZ.-

--- Con respecto a esto que afirmamos, cabe aclarar que, en esta etapa del proceso, no se requiere una certeza apodíctica, sino mera probabilidad en el pronunciamiento. Es por esto que la cautelar del procesamiento es un juicio de verosimilitud, y por lo tanto, no exige del juez el estado psicológico propio de un veredicto de condena.-

I) HECHOS:

--- Tengo por acreditado, con el grado de probabilidad que este pronunciamiento requiere, que JORGE ATILIO QUINTEROS, el día primero de julio de 2011, a las 21 hs., aproximadamente, cumpliendo con un rol previamente asignado (propio de la distribución de funciones que supone un delito premeditado), cooperó esencialmente con ROQUE RAMÓN ESCUDERO, para que éste, tal como habían acordado hacerlo, pudiera darle muerte al señor ANTONIO GONZÁLEZ, con un disparo directo y certero en plena frente.-

--- Esa misma noche, JORGE ATILIO QUINTEROS, cuando en un momento vio peligrar la impunidad del homicidio recién cometido en perjuicio de Antonio González, pretendió matar también a EMANUEL GONZÁLEZ, quien, al ver que le habían disparado a su padre, quiso retener a Escudero y forcejeó con él para quitarle el arma de fuego. En ese momento, Quinteros, azuzado por su cómplice Escudero, que le pedía que lo matara a Emanuel González, sacó un cuchillo y comenzó a lanzarle puñaladas, dirigidas directamente hacia el cuerpo de Emanuel, con intención clara de quitarle la vida.-

--- Ahora bien, los hechos, circunstanciados y desarrollados con mayor detalle, son como se narran a continuación: JORGE ATILIO QUINTEROS y Roque Ramón Escudero (cumpliendo distintos roles, pero con un designio criminal en común) el día viernes 1/07/2011, alrededor de las 21 hs., llegaron a la intersección de Av. Libertador y calle España, del departamento Capital, a bordo de un automóvil Ford Escort, dominio CWU-996, el que le fue proporcionado por JORGE RUBÉN REZINOVSKI a Quinteros, en esa fecha. En este vehículo, realizaron una vuelta de reconocimiento por el frente del domicilio ubicado en Av. Libertador 676 (Oeste), donde se encontraba la oficina de ANTONIO GONZÁLEZ, el que sería cruel y certeramente ultimado por los imputados Escudero y Quinteros.-

--- Luego de esto, pasado un breve intervalo de tiempo, volvieron a transitar los imputados por la intersección de Av. Libertador y España. Se dirigieron de Norte a Sur por esta última calle, y luego de pasar aquella avenida, a unos pocos metros más al Sur, estacionaron de mano izquierda (cardinal Este) el vehículo Ford Escort de Rezinovski.-

--- Del auto se bajaron tres personas de sexo masculino, de las cuales podemos identificar a dos: Jorge Atilio Quinteros y Jorge Ramón Escudero. Éstos se dirigieron directamente a la oficina de Antonio González, para matarlo, tal como lo habían planificado; en tanto que la tercera persona, también de sexo masculino, permaneció en la ochava sureste de la intersección de España y Av. Libertador, a la altura de la puerta de ingreso del local Superdomo, oficiando de lo que, coloquialmente, se denomina «campana». Éste, que iba vestido con una prenda superior de color blanco, se quedó en la esquina, parado cerca del vehículo Ford Escort, color gris, según registraron las cámaras de seguridad aportadas por la policía.-

--- Entretanto, Escudero tocó el timbre de la oficina de Antonio González, en Av. Libertador Gral. San Martín 676 (Oeste) –Capital-, y fue atendido por el hijo del interfecto, mientras que Quinteros permanecía a una distancia de apenas un metro detrás de aquél. Desde un primer momento, Escudero empuñaba un arma de fuego, tipo pistola 9 mm., la que fue utilizada para ingresar con violencia al domicilio y luego para cometer el homicidio, en tanto que Quinteros llevaba en su poder un cuchillo (pero que todavía no exhibía).-

--- Cuando Emanuel González abrió la puerta de la vivienda donde se encontraba la oficina de su padre, Escudero le apuntó con el arma y, en tono gravemente imperativo, le dijo: "quedate quieto". Al darse cuenta que Escudero estaba armado, Emanuel intentó cerrar la puerta, pero aquél se lo impidió con el pie. Entonces Emanuel González salió corriendo por el pasillo interno de la vivienda, mientras que Escudero y Quinteros lo perseguían de atrás. Escudero, amenazante, le decía: "parate o disparo". Sin hacerle caso, Emanuel continuó e ingresó a la oficina de su padre; intentó cerrar inmediatamente la puerta, pero sin éxito, porque era seguido muy de cerca por Escudero y Quinteros.-

--- Al escuchar los gritos y los ruidos, Antonio González se puso rápidamente de pie, y, Escudero, desde el dintel de la puerta de la oficina donde estaban Antonio, Emanuel y un conocido de ellos, de apellido López, sin mediar palabra, le efectuó dos disparos, uno en el pie y otro en la pierna izquierda de la víctima. Una vez disminuidas las posibilidades defensivas de Antonio González, le descargó un tercer disparo directo en la frente, con el que desencadenó su muerte casi inmediata.-

--- Al ver el brutal ataque que había sufrido su padre, Emanuel González se abalanzó sobre Escudero, lo tomó del cuello y, en un reñido forcejeo, lo sacó de la oficina y logró tomarlo desde atrás. En esta disputa, Escudero le apuntó con el arma a Emanuel y efectuó dos disparos, pero sin provocarle ninguna lesión. En la pelea, a Escudero se le cayó el arma, y viéndose retenido contra la pared por Emanuel González, le gritó a Quinteros: "matalo, matalo".-

--- Entonces Quinteros, que llevaba consigo un cuchillo, se fue sobre Emanuel González y le lanzó varios puntazos, directos a su cuerpo. Pero Emanuel aprovechó que todavía lo retenía a Escudero para cubrirse con el mismo cuerpo de éste.-

--- Quinteros, que pretendía matar a cuchilladas a Emanuel, al ver frustrado su accionar criminal, se dio a la fuga del domicilio de la víctima, corriendo hacia donde estaba estacionado el Ford Escort gris, en el que habían llegado hasta el lugar. Por su parte, Escudero pudo zafarse de las manos de Emanuel González, que lo tenía atrapado; tomó el arma que se le había caído y huyó también.-

--- En la huida, alrededor de las 21.13 hs., Quinteros tomó por Av. Libertador hacia el Oeste, hacia Av. España, y en el camino chocó con Marcelo Teodoro Loyola, cocinero del local "Superdomo" ubicado en la ochava Sureste de Av. Libertador y España, quien se encontraba en la vereda esperando a su novia.-

--- Unos segundos más tarde (21:13:39 hs.), Escudero salió de la vivienda de la víctima; luego de trastabillar, tomó por la vereda rumbo hacia el Oeste, al igual que Quinteros. Marcelo Loyola, que todavía se encontraba en la puerta de su lugar de trabajo, al ver la maniobra un tanto sospechosa de Escudero, presumió que éste habría cometido algún tipo de delito, y entonces quiso interponerse en su camino. Pero Escudero, al ver a Loyola, se levantó su campera, sacó el arma de fuego y le dijo: "correte o mato a todos."-

--- En la esquina de España y Av. Libertador, ochava Suroeste, estuvo siempre parado, y expectante, el tercer sujeto que señalamos supra, cómplice de Escudero y Quinteros, quien les indicó la ubicación del auto a sus compañeros de crimen. Los tres se subieron al automóvil Ford Escort y huyeron por calle España hacia el Sur y luego giraron por Ignacio de la Roza.-

II) PRUEBA:

--- La participación del imputado JORGE ATILIO QUINTEROS en el presente ilícito, se encuentra acreditada, con semiplena prueba, a través de los elementos de convicción que a continuación vamos a detallar.-

--- Aclaremos que, a esta altura de la instrucción, donde se han producido una ingente cantidad de pruebas, tan sólo vamos a remitirnos a aquellas que sean pertinentes (gravosas o exculpatorias) y de interés para resolver la situación procesal del imputado.-

II.1. DECLARACIONES TESTIMONIALES:

--- El día 6 de julio de 2011, ante este Juzgado (fs. 136/140), compareció EMANUEL GONZÁLEZ YEBREMOVICH, hijo del interfecto Antonio González, damnificado también, y testigo de especial relevancia para la investigación. Luego de ratificar el contenido de lo actuado en sede policial (declaración de fs. 10/12 vta.; acta de fs. 22/24 vta.; y declaración testimonial de fs. 75/76), declaró en relación al hecho: «...para que diga con qué frecuencia

iban a la oficina. ...Que todos los días, los horarios eran todos los días horario de comercio, incluso los sábados. Que la semana del fallecimiento el único día que fue, fue el viernes, a las 20 hs., que desde que se fue a vivir a la calle 8, él venía muy poco, un promedio de tres veces a la semana, solo cuando hacía falta. Que esta semana que él muere el único día que fue, fue el viernes... porque iba a ir un señor Oieni que iba a comprar un lote, había quedado a las 19 hs., pero además estaba lo de este hombre López. Que este hombre López tenía dos terrenos que se los vendió mi papa hace mucho, en el 2006, creo, que se los vende pero este hombre le paga la mitad nada más, nunca se lo llamó ni nunca se los cobró, este hombre le dijo a mi papá que necesitaba venderlos porque la mujer tenía cáncer, pero no podía venderlos porque no estaban cancelados, incluso tenía los clientes, por lo que mi papá le iba hacer el favor de entregarle un recibo como que los lotes estaban cancelados de esta manera pagarle lo que debía a mi papá y la ganancia para López. ...el Sr López llegó a las 19.15 hs. con los clientes que le compraban el lote, pero estaba yo nada más, mi padre todavía no llegaba, venía a hablar con mi papá, le tomé los datos, el nombre y apellido de la pareja, y teléfono, parecía que ya había hecho la operación. ...Luego se van los tres y López dijo en un rato más vengo. Que llegó mi papá, le digo que había venido López y mi papá le llamó, ahí nomás llegó López. Que cuando López llegó pasó a mi oficina de mi papá. Que antes que llegara López llegó Lorenzo, un amigo de mi papá, estuvo un rato. Que cuando llegó López se fue Lorenzo. Que ahí me fui de nuevo para arriba, bajé porque mi padre me pidió que le pase una hoja, se la pasé y empezó a escribir el recibo, como no sabía manejar la computadora ni el dicente tampoco, lo hizo a mano, se lo firma y se lo sella. Que cuando se va Lorenzo subo y me quedo en la escalera en la parte de arriba, ahí escucho que hablaban López y mi padre, mi papa le decía que arreglaran la diferencia ya que los terrenos se los había vendido a él muy baratos en su oportunidad, nunca le cobró al diferencia que debía y finalmente arreglaron que le pagaría tres mil pesos (\$3.000) en el momento y mil (\$1.000) dentro de unos días y el resto hasta completar los seis mil (\$6.000) con trabajo de gestoría que realizaba López. Que mi papá se lo hacía como un favor porque la mujer estaba enferma... Que lo conocía como gestor, no era amigo de juntarse siempre con mi padre, a veces se juntaban en la casa de un amigo en común, y jugaban a las cartas. Que estaban comiendo morcillas porque esa morcilla la había traído mi padre para el abogado. Que mi trato con López no era muy frecuente, él se llama Francisco López, más que recibirlo que me dejara algún papel. ...Que bajé, le entregué el papel a mi padre ahí se sienta López en la silla de la computadora, a contar la plata, mi padre estaba sentado a la silla de su escritorio, a la derecha de mi padre aproximadamente a un metro, en un silla junto al mueble de la computadora se sentó López a contar el dinero, mientras mi padre le hacía el recibo y yo me senté frente a mi padre en el sillón de la izquierda. Que en los de madera, que están con el escritorio al lado de la puerta. Que la puerta de la oficina topa en el sillón, se abre más o menos a 90° o 95°, son sillones muy incómodos, muy pesados. Que estábamos los tres, terminó de contar el dinero, se lo pasó a mi padre y se paró López, mi papá le dio el recibo doblado a la mitad y López la guarda en el maletín de él que estaba en el sillón que estaba al lado mío. López se queda parado al lado de mi papá, al lado derecho del escritorio, al costado del escritorio del lado derecho. Que comienzan a hablar de la enfermedad de la mujer. Que López hasta ese momento no hizo ningún llamado telefónico ni mandó ningún mensaje. Que en eso tocan el timbre, López seguía parado conversando con mi papá y mi papá sentado, yo me levanté y atendí, fui por el pasillo a la puerta de ingreso a la vivienda, la puerta no tiene mirilla, era muy difícil que a veces miramos por la ventana del costado, Que ese día no lo hice, abrí y vi al tipo y otro más atrás, el primero estaba como a unos cincuenta centímetros de la puerta y el otro como a un metro del primero. Que el primero que estaba en la puerta cuando abrí tenía carita redondita, delgado, se notaba que estaba muy encamperado, no llevaba bufanda, sí gorro como esos del altiplano, de lana, le vi la cara perfectamente, el gorro creo que era algo con marrón y beige, la cara era redonda, nariz medio redondita, normal, cejas prominentes, abundantes, medianamente, labios marcados, ojos medio redonditos y negros, morocho, entre 1,65 y 1,70 de altura, sin barba parecía afeitado, vestía con una campera de lana de vicuña en los tonos beige con dibujos como de un guanaco, no recuerdo el pantalón. Que no me dice nada al abrir la puerta, cuando le vi el arma, le miré la cara y bajé la mirada y le veo un arma de fuego en la mano derecha, con el

arma baja a la altura de la pierna. Era un arma de fuego color negro, larga, era una pistola. Que me asusté mucho al ver el arma y largué la puerta de entrada con la intención de correr para adentro a avisarle a mi papá y que nos encerráramos adentro de la oficina. Que corrí a la oficina de mi padre, el vago venía atrás mío y me decía "pará, pará". Que entré a la oficina de mi papé y largué la puerta con todo, mi papá ya había sentido los gritos y se había parado, y estaba saliendo de atrás del escritorio, viniendo hacia la puerta de entrada de la oficina. López seguía parado en el lugar descripto anteriormente, no sé por dónde pasó mi padre, por delante o por detrás de López, porque cuando yo lo vi ya lo había pasado, que ingresé primero yo y detrás mío el sujeto. Que López seguía parado en el mismo lugar cuando le dispararon a su padre... para que diga en que mano llevaba el arma el sujeto. ...Que en la derecha. Que el sujeto venía apuntándome de atrás a mí, el vago ni me miró a mí, cuando ingresa a la oficina, no me miró. Que cuando mi padre venía hacia la puerta de entrada de la oficina el sujeto ingresó a la oficina y le tiró un primer disparo a mi padre, el sujeto apuntó hacia abajo, accionado el brazo encogido hacia adelante, disparando como si fuera al piso. Que el sujeto estaba en la entrada de la oficina un poquito más adentro de la puerta, el sujeto ingresó con el arma adelante, yo estaba parado al lado de la puerta, mi padre se iba arrimando y el sujeto le largó un tiro hacia abajo. ...Que a partir del primer disparo, tomé al sujeto del cuello, éste seguía con el arma en la mano y apuntando a mi padre, el que se iba acercando, que al llegar más o menos a 40 cm. de distancia mi padre del arma, el sujeto disparó y le impactó en el medio de la frente. Que estaba por agarrarlo y el sujeto disparó, éste dispara antes de que lo agarre. Que logro agarrarlo, lo oprimo más fuerte del cuello, el sujeto le apuntó a la cabeza intentando dispararle percutando el arma sin que saliera la bala, que logró sacarlo de la oficina hacia el pasillo y lo doy vuelta poniéndolo de espaldas hacia él, quedamos mirando hacia la calle, que yo estaba contra la pared y le manoteaba la mano para sacarle el arma. Que ahí escuché dos disparos mínimo, que adentro de la oficina de mi papá me largó un disparo a mí, eso fue luego de dispararle a mi padre. Que cuando lo saqué lo tomé de atrás, creo que hizo dos disparos más, le manoteo el arma, se le alcanza a caer y se agacha a levantarla, yo siempre lo tuve agarrado, quedamos los dos contra la pared, y es ahí que veo que se venía el otro sujeto a quien el que yo tenía agarrado le indicaba que me matara. Que el otro se me viene encima, en la mano izquierda traía un cuchillo, en la otra mano no tenía nada, tenía un polar con cuello alto subido hasta arriba con cierre, sin bufanda. ...para que describa el segundo sujeto. ...Que más alto que yo, alrededor de 1,80 mts., negro pelo bien corto, bien pegado como si fuera motas, poca frente, no tenía entradas, no era frentón, ojos negros, robusto, no marcado, ni trabado, "fofo" no gordo gordo, era feo, nariz prominente y gorda, como redonda. Que el otro sujeto pierde el gorro cuando forcejeó conmigo, el pelo del primer sujeto era color negro, no tenía pelo largo, con un largo intermedio, alcancé a verlo cuando se fue, apenas ondulado. ...Que se me viene el otro sujeto, estaba al pie de la escalera y largaba puntazos a mi cuerpo, yo movía al sujeto que tenía agarrado y lo movía y me tapaba con él. Que el lugar de mi cuerpo que quedaba a mano del delincuente era el derecho. Que no alcanzó a romperme la ropa. Que tiraba a clavarme, no sé si lo clavó al otro sujeto, ahí me resbalé un poco y quedé apoyado en la pared pero agachado, pero seguí tendido al sujeto y en ese momento el del cuchillo sale corriendo, el sujeto que yo tenía arañó un poco el piso y se fue también. Que yo pensaba que me iban matar. Que el sujeto que yo tenía agarrado gatea hasta la primer puerta, yo estaba en el lugar donde está la escalera, el sujeto gatea a la altura de la primer puerta. Que cuando vi que corrieron no quise seguirlos, quería ver qué había pasado con mi padre. Que fui a verlo y mi padre estaba bañado en sangre, y me di cuenta que no había ni un gesto. Que corrí para afuera, y gente que pasaba en ese momento me decía que los sujetos se habían ido para el lado

de calle España y me decían que se habían ido en un Escort. ...para que diga si las huellas de sangre que habían en la puerta de entrada, a la altura del picaporte, eran suyas. ...Que creo que sí. ...para que diga si cuando Ud. salió de su casa la puerta de ingreso que lleva la reja de ingreso, si estando a esa altura vio a los sujetos. ...Que no, cuando ya llegué a la esquina no alcancé a ver nada, cuando reaccioné no los vi más. Que estando en la calle vi una moto de un policía, creo que una Honda Falcon, el policía siguió pero no andaba rápido. Que llegué a la altura de la calle en Avda. España, la moto policial venía por Libertador y

doblo justo le grito allá va un Escort, mataron a mi papá y les señalé el lugar. Que cuando estaba con mi padre busqué con la mirada a López, y abrí el ventanal y él como viniendo de la cocina salía López, me preguntó qué pasó, y le dije lo mataron, él de ahí se fue a la calle y no entró más, nunca me ayudó. Que lo apoyé en la pared a mi padre. Que vino un policía y me dijo que me quedara tranquilo. Que a los minutos vino una doctora y me dijo que mi padre estaba muerto. Que salí en la calle a buscarlo y ya no estaba. Que tampoco sé en qué momento agarró el maletín. Que cuando vi que mi padre estaba muerto, y vi a López agarré el dinero que estaba en el escritorio al lado del fax y me la guardé».-

--- En fecha 7 de julio de 2011, en sede judicial, prestó declaración testimonial el señor FRANCISCO EDGARDO LÓPEZ, quien estuvo presente en el lugar del hecho, el día y la hora en que éste se produjo, testigo privilegiado, por ende, en esta causa. Luego de ratificar la declaración de sede policial (fs. 2/3 vta. y fs. 63/64 vta.) en este Juzgado, según obra a fs. 152/155, manifestó en la parte pertinente: «Que el dicente estacionó su auto en España entre San Luis y Libertador, y Delgado, que iba en un Senda rojo, estacionó detrás. Que llegaron a la oficina de González a las 19.00 hs., pero éste no estaba, los atendió su hijo Emanuel, y les dijo que no estaba, y Emanuel anotó el nombre de los nuevos compradores de los lotes ya que se iban a Chubut el día 02/07/11, anotando Emanuel sus datos y del terreno comprado. Que cuando estaban con Emanuel, lo llamó al dicente Adriana Balaguer quien le preguntó sobre Delgado ya que no le habían pagado la comisión. Que el dicente le dio su teléfono a Delgado para que hable con Balaguer. Que luego de hablar, Delgado le dijo que se había olvidado de pagarle y que le daría la plata al dicente para que le abone a Balaguer. Que le dijo que lo acompañe a un cajero para sacar plata y se vinieron en el coche de Delgado a un cajero de calle Mendoza antes de Rivadavia. Que Delgado sacó plata y le entregó al dicente \$ 900 para que le pagara a Balaguer. Que luego lo dejó al dicente en España y Delgado le dijo que se iba para el Híper. Que cuando iba con Delgado en el auto, lo llamo González al celular y le dijo que se volviera a su oficina porque le iba a convidar morcillas. Que luego que Delgado lo dejó, el dicente se fue caminando a la oficina de González llegando a la misma a las 19.50 hs. aproximadamente. Que al llegar a casa de González, le abrió Emanuel, y estaba Antonio González, y entró en su oficina, en la cual también estaba un Sr. Lorenzo. Comieron morcilla, el dicente de parado y luego Lorenzo se fue. Que el dicente y González empezaron a hablar de la venta que había hecho el dicente y le dijo a González que quería pagarle lo que le debía. Que González sacó los documentos, sacó unas cuentas y le dijo que le debía cuatro mil (\$4.000). Que el dicente le dijo que pensaba que era menos, en virtud de los trabajos que le había hecho, pero González le dijo que no, que eran cuatro mil (\$4.000), todo en buenos términos. Que el dicente le dijo que le abonaría tres mil (\$ 3.000). Que el dicente sacó el dinero, lo contó en la mesita de la PC parado al lado del escritorio y se lo dio en la mano a González y éste lo dejó en la mesa o se lo guardó, no recuerda. Que el saldo de mil (\$ 1000), se lo abonaría con trabajos, con la gestión de la transferencia de una moto y de un auto Mitsubishi, que González había recibido. Que González mandó a Emanuel a buscar el sello. Que por el pago realizado, González le extendió un recibo de puño y letra, que le entregó al dicente, quien se sentó de nuevo en el sillón frente a González y el dicente lo guardó en el bolso y se volvió a sentar en la silla donde estaba. Que ahí suena el timbre, cree que una vez y Emanuel fue a ver quién era, no se acuerda si estaba sentado éste en la oficina. Que desde el lugar donde estaba el dicente no podía ver la puerta donde tocaron el timbre. Que el dicente estaba sentado en un sillón chico y a su lado había otro sillón chico, donde dejó su maletín el dicente, y atrás de él había otros sillones más grandes. Que luego de irse Emanuel, a los treinta segundos o menos, ahí sintió que hablaban fuerte, un barullo, voces altas, sin poder descifrar lo que decían, y ahí sintió que Emanuel empezó a decir "papá, papá" sin saber por qué lo hacía y que corría por el pasillo. Que la puerta de la oficina estaba medio entornada, y el dicente estaba mirando a González. Que luego del griterío, la puerta se abre bruscamente, y sintió que entró Emanuel a los gritos, Antonio González se levantó cuando entró su hijo, y sobre su hombro vio un arma oscura, color negro, similar a la usada por la Policía, y ahí el dicente se agachó en cuclillas y se tiró al piso, abajo de la computadora. Que no sintió que pidieran la plata o dijeran que era un asalto. Que sintió que Emanuel forcejeaba y luchaba y gritaba, e insultaba. Que ahí sintió un estruendo, y luego dos más, y vio como un resplandor.» Tras haberle exhibido al declarante el croquis ilustrativo de

fs. 53, manifestó que «reconoce que estaba sentado en el lugar identificado con el N° 14 y en el identificado como 15 estaba su maletín. Que el dicente quedó boca abajo en el piso. Que no sabe cuánto pasó, pero cuando no sintió más gritos, el dicente se levantó, queriendo escapar por miedo, abrió una puerta de vidrio y salió a un patio interno. Que luego sintió que volvió Emanuel y decía: "Paco, Paco, ¿te pasó algo?" Y decía "lo mataron a papá". Y ahí el dicente le preguntó a Emanuel "¿qué pasó?" Y vio tirado el cuerpo de González, perpendicular a la puerta, y vio sangre en su cara. Que junto a Emanuel lo quisieron levantar y vieron que respiraba. Que el dicente se levantó y vio que entraba mucha gente, como seis personas, y uno dijo: "ya llame a la ambulancia". Que el dicente le dijo a Emanuel que ya venía la ambulancia y Emanuel quería levantar el cuerpo. Que el dicente salió a la vereda, y allí llegó un policía en moto, y le preguntó qué había pasado, y el dicente le dijo: "han venido ladrones, hubo un crimen", y el policía se bajó de una moto y se quedó ahí. Que el dicente se quedó ahí esperando y luego le dio sus datos a la policía. Que no llamó ni mandó mensajes cuando estuvo con González... Que no sabe los motivos de los disparos. ...Que sabe que vendía terrenos, y de ahí sacaba su capital. No sabe si vendía mucho o no. ...el dicente esa noche usaba un pantalón jean, una campera azul oscuro. Que no se manchó con sangre. Que la oficina de González era aproximadamente de tres de ancho por seis metros de largo. Que la oficina tiene dos puertas, una de acceso a la misma y otra de vidrio que da a un patio cerrado. Que el escritorio está de costado a la puerta, y el dicente se sentó en un sillón dando la espalda a la puerta, en el escritorio estaba González, frente al dicente y en un sillón estaba Emanuel atrás. Que en un sillón chico al lado del dicente, éste dejó su bolso. Que había tres sillones individuales y hay una computadora a la derecha de González. Que en la silla negra frente a la PC se sentó a contar el dinero el dicente y luego volvió al sillón original donde estaba sentado. Que la puerta de la oficina estaba a la espalda del dicente. ...Que no tenía diferencias con González, se llevaba bien con él, era buena persona. No pudo ver el rostro de alguno de los delincuentes que ingresaron a la vivienda... Que escuchó tres disparos y vio un fogonazo al sentir el primer disparo. ...Que los hicieron dentro de la oficina. ...Quedó de rodillas, agachado con la cabeza pegada al piso, se tiró porque se asustó... Que no lo vio nunca. ...Que estaba sentado frente a Antonio González, sentado en un sillón frente al escritorio, en el sillón que topaba la puerta. Que Emanuel estaba detrás de ellos, no sabe si sentado o parado. ...Que estaba ubicado frente a Antonio, sentado, mirándolo de frente, no recuerda bien en qué sillón estaba sentado el dicente, cree que estaba en el cual topaba la puerta. Lo que sí sabe es que en la sillita de la computadora no estaba sentado al ingresar el delincuente. No recuerda con exactitud qué hizo González Antonio al entrar el delincuente... Que la habitación sí estaba bien iluminada. ...Que se asustó, y más sabiendo de los robos y asaltos que hay en la ciudad, le dio temor».-

--- El 8 de julio de 2011 declaró, en sede judicial, el testigo MARCELO TEODORO LOYOLA, según luce agregado a fs. 167/168. Luego de ratificar el contenido de lo expresado en sede policial (a fs. 5), dijo: «Que cumple funciones laborales en el local Superdomo ubicado en España y Libertador San Martín, en tareas de cocina y su horario de ingreso es generalmente a las 19 hs. hasta las 3.30 hs. Que el día 01/07/11 siendo las 18.30 hs. ingresó a su lugar de trabajo y al llegar ya había personas sentadas en las mesas del mismo, y comenzó con sus quehaceres diarios. Que a las 21.06 hs. recibió un mensaje de texto de su novia Fany Esther Tello donde le decía: "gordo, salí que estoy en la puerta". Que ella venía en el colectivo de la línea 12, ya que era su cumpleaños y le traía un regalo. Que ante ello el declarante salió a la vereda, y miró para Av. Libertador hacia el Norte y vio gran cantidad de gente, sumado a ello la gran cantidad de vehículos circulantes por la zona. Que su novia no estaba, y como tenía mucha gente en el negocio por lo que volvió a ingresar al local. Que a los diez minutos volvió a salir, le mandó un mensaje a su novia y le pregunta dónde estaba y ésta le respondió que el colectivo la había dejado en el parque y que ya llegaba. Que el dicente se paró en la vereda del comercio, mirando hacia la parada del colectivo. Que es ahí que un sujeto masculino que venía desde el Este por la vereda, lo chocó a la altura del hombro izquierdo, provocando casi la caída del dicente, dirigiéndose el sujeto hacia calle España. Que miró hacia el sujeto y lo perdió de vista, no sabe si dobló por España al Sur o cruzó por Libertador al Norte. Que inmediatamente y al mirar hacia el Este vio a otro masculino que salía de la vivienda de Antonio González, el cual resbaló o trastabilló, y cayó

al piso, se agarró de la reja levantándose y corriendo hacia donde estaba el declarante. Que el dicente, imaginándose que acompañaba al primero que lo chocó, se preparó para esperarlo, y pararlo, imaginándose que habían cometido un arrebató, y este sujeto viendo su actitud, y con ambas manos, se levantó una campera tipo cárdigan, color negro, y le exhibió un arma de fuego, tipo pistola, aparentemente 9 mm con cachas negras y le dijo "correte o se mueren todos". Que ante esa advertencia, el dicente se corrió, levantó sus manos, y dejó pasar al sujeto, que corría hacia España, pero no sabe qué rumbo tomó después. En ese instante, salió el hijo de don Antonio González y gritaba "mataron a mi viejo, mataron a mi viejo" y presentaba sangre en sus ropas y en estado muy nervioso. Que el joven le contó lo sucedido a un policía de la Motorizada, quien rápidamente salió hacia calle España al Sur. Que el dicente se dirigió a la casa de González, y allí vio a Antonio tirado en el piso, en el interior de la vivienda, donde había mucha sangre, y Antonio presentaba una herida en la cabeza y en la pierna, donde le salía mucha sangre al igual que de su boca. Que su hijo trataba de reanimarlo y lo tomó y lo apoyó contra la pared. Ante esa situación, y el olor a sangre que había, el dicente se fue hacia su trabajo, donde se reunió con su novia quien llegó en ese momento. Que al segundo sujeto, al que le exhibió el arma, se le cayó una bufanda y un llavero con dos llaves, que sería una llave de moto y otra de casa y ambos fueron secuestrados por la policía. ...solo vio al hijo del fallecido, quien quería reanimar a su padre. ...Que al primer sujeto que lo chocó, no lo vio bien ni recuerda qué vestía. Con respecto al segundo era delgado, morocho, con pómulos prominentes, con la cara como si se hubiera afeitado, de 1.65 de estatura, de entre 23 a 25 años, cabello corto negro, con flequillo corto en su frente, tez morocha y vestía una campera oscura. No escuchó algún disparo. ...Que salió a la vereda y se paró en la vereda que da sobre calle Libertador, a mirar hacia el frente, a la parada de colectivo de la vereda ubicada en sector norte».-

--- El día 8 de julio de 2011, a fs. 184, declaró en sede judicial el DR. EDUARDO MIGUEL ANGEL RECABARREN, médico forense del Poder Judicial, quien, luego de ratificar lo expresado en la autopsia de fs. 183, agregó: «Que el cuerpo presenta heridas de armas de fuego en cráneo, otra en cuello correspondiente entrada y salida, y dos heridas contusas en cuello y región supraclavicular dentro del trayecto del proyectil que produjo el orificio de entrada y salida. Acompaña a esto una herida en miembro inferior izquierdo, muslo izquierdo con orificio de entrada y salida, pierna izquierda con orificio de entrada, fractura de peroné izquierdo alojándose el proyectil en tobillo izquierdo donde se extrae... Que fue a las 21 hs. la muerte. ...Por herida de arma de fuego en cráneo que provocó hemorragia cerebral».-

--- En fecha 12 de julio de 2011 declaró JOSÉ BERNARDO LORENZO en sede judicial, a fs. 217 y vta. Este testigo, si bien no presencié el hecho delictivo, reafirma el rango horario en el que aquél sucedió, ya que fue el último en retirarse de la oficina de Antonio González, antes de que éste fuera ultimado, y luego volvió al lugar del hecho, cuando el suceso delictivo ya se había consumado. El señor Lorenzo declaró sobre el hecho: «Que el dicente conoce a Antonio González desde la infancia, porque fueron compañeros en el Colegio Santo Domingo. Que se veían seguido, y más aún porque el dicente vive cerca de la oficina de González, por calle Salta, y pasaba seguido por la oficina de éste a sacar fotocopias o a hacer cargas virtuales en el negocio ubicado en la cochera de la casa. Que el dicente el día 30/06/11 habló por teléfono con González y le dijo si le podía prestar dinero para pagar la boleta de la luz (\$250), ya que el dicente no tenía ese dinero, y González siempre le solía prestar, así como el dicente le prestó a él en otras oportunidades, pero poco dinero siempre. Que González le dijo que se juntaran el viernes a la mañana en su oficina. Que el viernes a la mañana el dicente lo llamó y González le dijo que estaba de carneó, y que fuera tipo 19 hs. a su oficina. Que como a las 19.30 hs. aproximadamente llegó el dicente a la oficina de González, lo atendió Emanuel, y ya estaba Antonio en la oficina. Que se pusieron a conversar sobre el carneó, sobre los hijos de ambos, sobre el hijo de González que éste tenía en Groenlandia, y la víctima le contó que se había ido a vivir a Pocito, porque era más tranquilo y estaba más cerca de los animales. Que a su hijo Emanuel no le gustaba la vida de campo, y se quedaba a vivir en la oficina. Que Emanuel era hijo de un segundo matrimonio de González, y del primero tenía otros hijos también, cree que tres. Que luego de charlar, tocaron el timbre como a las 20 hs., y ahí González le dijo que era alguien que él estaba esperando. Que ahí llegó López, un gestor al que el dicente conocía de vista, y supuso el

dicente que éste tenía que pagarle a González. Que ahí Antonio González les invitó morcilla, y les dijo: "pan no hay y al vino se los debo", y el dicente y López comieron dos pedazos de morcilla que González sirvió en un platito con cubiertos. Que el dicente se sentó en un sillón frente a González, el sillón ubicado en sector Norte del escritorio pegado a la puerta, y en el otro sillón estaban las morcillas. Que López se sentó en la silla donde estaba la PC. Que González no le dio el dinero esa noche, y González le dijo que después pasaría por la casa del dicente. Que como a las 20 hs. pasadas, el dicente se fue, porque tenía que ir a buscar a su hijo al centro debido a que éste quería ver el partido de Argentina a la noche. Que se fue a su casa, y al rato, tipo 21.45 hs. lo llamó a González a su celular a ver si iba a pasar por la casa o iba a venir Emanuel, pero no le contestó. Que luego el dicente, tipo 22 hs. salió en su auto, y giró por Libertador al Oeste, vio muchos policías parados en la casa de González. Que se paró a averiguar, y un policía le dijo que habían matado a González. Que el dicente se puso muy mal con la noticia. ...si puede describir la oficina de González. ...Que era una oficina amplia, estaba la puerta de ingreso, a un costado de la misma, sector oeste estaba el escritorio y frente a él había dos sillones. Que atrás de estos había un juego de living y un TV y a un costado había una PC con una sillita, y había una puerta- ventana de vidrio que daba a una cocina, donde González saco las morcillas».-

--- El día 12 de julio de 2011 declaró ante este Juzgado, a fs. 218 y vta., el OF. PPAL. LUIS JESÚS ECHEGARAY, quien, luego de ratificar su declaración de sede policial de fs. 116 y vta., manifestó respecto al hecho investigado: «Que el dicente el día del hecho estaba asignado a investigar un robo en Concepción. Que ahí lo llaman por radio avisándole de un homicidio en Capital y que investigara todo lo relacionado a un Ford Escort color gris. Que el dicente se presentó en el COP y al mirar las filmaciones de las 21 hs. en calle España de norte a sur, se ve pasar Libertador a un Ford Escort gris que se estaciona al costado Este de Av. España, casi enfrente de Superdomo. Que luego la cámara no toma quiénes o cuántos se bajan del mismo, ya que la cámara gira. Que luego, a los cinco minutos de estacionar, se ve cuando el Escort se va por España y aparentemente dobló a la derecha por Ignacio de la Rosa, al oeste. Que ante eso, el dicente comenzó a investigar, y a través de sus fuentes de investigación logró determinar que una persona de apodo "Ruso" que es prestamista se movilizaba en un auto similar. Además sabía que en Abril /11 ese Ruso cayó detenido por coacción, en la Primera junto a otra persona de apellido Cano, y en el calabozo compartió lugar con Jara Javier Eduardo. Que el dicente investigó en Cómputos y Estadísticas sobre el dominio del vehículo, y determinó que estaba a nombre de Rodolfo Rezinovski, padre del "Ruso" que se llama Jorge Rezinovski. Que de la Seccional Primera obtuvo los datos de este último, DNI y domicilios. Que a través de la investigación se determinó que al auto Escort lo utiliza Jorge Rezinovski. Que hasta ahí llegó la actividad del dicente».-

--- El día 26 de julio de 2011, a fs. 753, declaró en sede judicial la DRA. JAQUELINA DEL VALLE JIMÉNEZ ESCOBAR, médica que se hizo presente en el lugar del homicidio para asistir al señor Antonio González (49/52 vta.). Ante este juzgado declaró: «Que la dicente cumple funciones en el Servicio de Ambulancias SIFEME desde enero de este año. Que trabaja los jueves desde 19 hs. a viernes 7 hs. AM. Y los viernes de 20 hs. a 8 hs. am. Que en fecha 01/07/11 la dicente cumplía funciones junto al chofer Ángel Marcuzzi y los comisionan por teléfono a constituirse en Libertador San Martín 676 (Oeste) porque había un herido de arma de fuego. Que en llegar tardaron cuatro minutos y al llegar, la dicente vio a la policía en el lugar y el hijo de la víctima al lado del cuerpo de una persona de sexo masculino, que sangraba por su frente, afirmado en una puerta. Que constató que tenía una herida de arma de fuego en zona frontal. Que constato signos vitales del herido y verificó que no tenía, ya estaba óbito. Que la dicente le comunicó al hijo que estaba fallecido al igual que a un policía presente. Que luego de ello, tomó los datos de la víctima y se retiró del lugar».-

--- El 3 de agosto de 2011, a fs. 792, declaró en sede judicial la DRA. TELMA YANIRA CAFARO, médica legista de la policía de la provincia. Luego de ratificar el informe médico de fs. 117/119, correspondiente al imputado ROQUE RAMÓN ESCUDERO, el tribunal le preguntó, específicamente, si Escudero presentaba lesiones al momento del examen, y, en su caso, de qué tipo, y data de las mismas; a lo que respondió: «Que presentaba lesiones en la espalda, tres escoriaciones, zona central de la misma, arriba y al medio, que eran más de 48 hs. Que las de su dedo pulgar mano izquierda y el rostro mejilla izquierda eran

escoriaciones de más reciente data o sea menos de 48 hs. Que su causa podrían ser rasguños o raspones».-

--- A fs. 1445/1450 luce agregada la enjundiosa declaración testimonial, de fecha 23 de mayo de 2012, rendida por el funcionario policial SERGIO REYNALDO GONZÁLEZ (por aquél entonces, Oficial Inspector). Del contenido de esta declaración se deduce, claramente, la comunicación que hubo entre los imputados (Rezinovski, Quinteros y Escudero) antes del hecho y con posterioridad a él.-

--- En razón de haber dado con el paradero y logrado la detención de JORGE ATILIO QUINTEROS (imputado que se encontraba prófugo), se citó nuevamente a EMANUEL GONZÁLEZ YEBREMOVICH, hijo del interfecto Antonio González, damnificado también, y testigo de especial relevancia para la investigación, a fin de que preste declaración testimonial. El día 5 de junio del año en curso compareció ante este Juzgado (fs. 2241/2242), y tras ratificar el contenido de lo actuado en sede policial (declaración de fs. 10/12 vta.; acta de fs. 22/24 vta.; declaración testimonial de fs. 75/76; acta de reconocimiento de fs. 82 y ficha personal de fs. 84), y su anterior declaración de sede judicial (a fs. 136/140), agregó: «Mi padre era comerciante, en ese entonces yo era el mano derecha de él. Teníamos olivos, inmobiliaria y algo de minería. ...Para que diga si después del hecho, y hasta la fecha tuvo algún tipo de amenazas debido al hecho ocurrido. ...Hubieron tres formas. Previo al juicio, hubo alguien que era la persona que estaba en forma permanente con Tejada, el custodia de él fue en el centro que me dijo que si continuaba iba a ser boleta. También fueron dos personas de sexo masculino, en este caso, se acercaban en el lugar donde yo me encontraba y me dijeron "que si estaba seguro de lo que estaba haciendo, que esta gente es complicada, hablando por Tejada y Rezinovski", uno de ellos le dicen el Turco Ale, un hombre de unos 50 años, estatura 1,75 mts, robusto, tez medio colorado, cabello rubio, claro, medio pelado, ojos no me acuerdo, un poco de barba, si lo veo sí lo reconozco en el acto. Respecto al otro sujeto, tendrá 1,85 de estatura, robusto, pelo medio cortito ondulado, tez blanca, color de ojos no recuerdo, a veces vestido bastante formal, el nombre no lo sé. Respecto a las amenazas, en dos oportunidades estuvieron los dos juntos, y en otra oportunidad fue el turco Ale solo. Durante el juicio, en la parte de afuera de la Sala Primera, y/o afuera de edificio de tribunales, lo mismo, diciendo que es amigo de Tejada y Rezinovski y venían a aconsejarme que no lo fuera a implicar a Tejada, porque era peligroso. Y me decía fijate vos te las vas a bancar, te las vas a aguantar. Tejada tiene mucha plata y mucho poder, por qué te creés que no está ni tocado. Yo fue que le dije que sabía que tenía hasta casillero propio de los juicios de usuras. Y este hombre por el turco Ale me dijo vos crees que van a llegar a él, si el ya arregló, no pueden llegar a él. Respecto a las llamadas de numero oculto, un montón. O de vehículos que pasaban por mi casa o por la calle cuando debía caminar se cansaron de pasar iban sin patentes. Lo llamativo era que pasaban despacio, se detenían en la vereda de la casa, o introducían el vehículo en el puente, cuando iba a salir se iban, hubieron varios, Bora, Citroen C4, Gol verde oscuro, Peugeot 206, una Grand Cherokee blanca (ésta era la de Tejada porque yo ya la conocía de antes). Y después del juicio, los vehículos que pasaban muy cerca de la casa, detenerse, y aparte venían las dos personas, siempre fueron ellos, quienes las hacían. ...Para que diga si conocía antes del hecho a Escudero y Quinteros, si puede describirlos. ...No los conocía. Quinteros, una persona en ese entonces de unos 40 años aproximadamente, contextura grandote, entre gordo y robusto, piel intermedia, más bien tirando a oscura, nariz ancha, y con entradas prominentes de pelo, y corto negro, con poca barba, y respecto de Escudero un sujeto de unos 28 más o menos en ese entonces, estatura 1,75 mts, morocho, delgado, carita medio redondita, cabello negro. Ni largo ni corto, término intermedio el cabello. ...para que describa en detalle la secuencia de la muerte de su padre. ...Yo me encontraba en el primer piso, ya que yo vivía en ese lugar. Mi padre junto a López, estaban en la oficina, me llama mi padre ya que López le entregaría un dinero que le debía, me pide que le dé una hoja a fin de realizarle un recibo a mano para luego mi hermana le entregaría a López el recibo bien realizado en computadora. Luego me siento en el sillón, mi padre en su silla junto al escritorio y López en ese momento estaba parado. En eso, tocaron timbre; me levanto y me voy a atender, al abrir la puerta Escudero estaba parado junto a la puerta con el arma en la mano. Quinteros atrás de él pegado; cuando me levanta el arma, me voy para adentro previo tratar de cerrar la puerta y ambos hacen la

fuerza para ingresar. Llego a la puerta de la oficina, me coloco junto al borde de la puerta y en eso ya venía mi padre, al verlo Escudero comienza a disparar de los cuales dos disparos fueron directos a mi padre, en eso le agarro el brazo ya que levanta su brazo, emitiendo el tercer disparo quien fue directo a mi padre. Allí comienzo a forcejear con el él logro que tire el arma ya que intentaba apuntarme a la cabeza, no obstante ello emitió otros impactos que dieron en distintas partes a la pared. Cuando observa Escudero que no podía soltarse comienza a gritarle a Quinteros diciendo: "matalo, matalo". Quinteros quien estaba en la puerta de acceso al llamarlo Escudero ingresa hacia donde estábamos forcejeando y me tira al costado derecho de mi cintura tres cuchillazos, este cuchillo, era grande tipo carnicero bien grande, era de metal opaco. En eso mira, hacia su izquierda y de golpe se va. Instantáneamente lo suelto a Escudero, quien gateando agarra el arma y se va, era como queriendo escapar. En eso se le cae ese gorro norteño. Yo tenía una campera Pato Pampa con un chaleco. Escudero estaba muy abrigado con una campera roja, y pantalones jeans vaquero común. Luego observo que mi padre estaba en el piso. ...Para que diga por que no llega a darle Quinteros los puntazos. ...Porque yo al tenerlo a Escudero agarrado, lo uso de escudo, lo tenía agarrado de espalda y los brazos, en eso se lo coloco a Escudero enfrente de Quinteros».-

II.2. PRUEBA DOCUMENTAL:

- A fs. 4 se adjunta el recibo de pago (1/7/2011) que le confeccionó, de puño y letra, Antonio González al señor Francisco López.-
- A fs. 9 y vta. obra el Acta en la que consta la entrega voluntaria por parte de Emanuel González Yevremovich de sus prendas de vestir.-
- A fs. 22/24 vta. luce anexada el Acta de procedimiento realizado en el domicilio de Av. Gral. San Martín 676 (Oeste) -Capital-, lugar donde se produjo el hecho. Allí se hicieron presentes el Juez, la Secretaria y Prosecretaria de este Tribunal en aquella época (1/7/2011); el Señor Agente Fiscal, Dr. Alejandro Mattar, y personal de la División Criminalística (peritos fotógrafos, planistas, etc.).-
- A fs. 49/52 obra el Acta de procedimiento e inspección ocular, en base al domicilio indicado en el párrafo que antecede; a lo que se agrega, a fs. 53/54, un detallado Croquis Ilustrativo del lugar.-
- A fs. 67/69 se anexan los oficios solicitados por la Sección Homicidios, para proceder al examen de los teléfonos celulares de Antonio González (0264-155669223) y de Francisco Edgardo López (0264-154557038).-
- A fs. 71 y vta. se incorpora el Acta de secuestro de las prendas de vestir de Antonio González, que se encontraban en la morgue judicial.-
- A fs. 72 la prevención solicita al Departamento de Comunicaciones el material fílmico de las cámaras de seguridad de Av. Libertador y España, y de Av. Ignacio de la Roza y España; ambas de fecha 1 de julio de 2011, entre las 20 hs. y las 22 hs.
- A fs. 73 se solicita la Carta de llamadas del día 1/7/2011, cuando se habría dado aviso del hecho investigado.-
- A fs. 82 se agrega el acta de reconocimiento fotográfico que llevó a cabo Emanuel González en la Sección Inteligencia Criminal, y a fs. 84 se encuentran dos imágenes fotográficas de Roque Ramón Escudero.-
- A fs. 86 se solicita a la División Criminalística que proceda a confeccionar un informe sobre efectos secuestrados en la inspección ocular del domicilio en el que ocurrió el hecho; a saber: tres vainas servidas calibre 9 mm; un cartucho calibre 9 mm; un proyectil calibre 9 mm, y restos de plomo (esquirla de encamisado).-
- A fs. 95 y vta., mediante Acta de obtención de muestras corporales, se deja constancia de la extracción de sangre al imputado Roque Ramón Escudero.-
- A fs. 101/103 obra el acta de allanamiento realizado en el domicilio ubicado en calle Jorge Newbery 995, Barrio Hualilán –Rawson-, donde fue detenido el imputado Escudero. A fs. 105 y vta. se encuentra el Informe del Allanamiento.-
- A fs. 108 se anexa el Acta de notificación de detención de Roque Ramón Escudero.-
- A fs. 117 y vta. se encuentra agregado el Informe médico de Roque Ramón Escudero, suscripto por la Dra. Telma Cafaro (médica legista de la policía). A fs. 117 vta., en fecha 5 de julio de 2011, se informan las siguientes lesiones: «tres excoriaciones lineales de 2 cm.

aproximadamente en región superior e interna de zona escapular izquierda lesiones de más de 48 hs. de evolución; otra de 0,3 cm, de diámetro en dorso de primer dedo de mano izquierda, otra lineal de 0,5 cm, en región de mejilla izquierda lesiones de más de 24 hs. de evolución.» A fs. 118/119 se agregan cuatro fotos del imputado Escudero, en la que se exhiben las lesiones descriptas en el informe.-

--- A fs. 145/146 vta. el Departamento de Comunicaciones de la Policía remite la Carta de llamadas del día del hecho, en la que consta que hubo tres llamados telefónicos dando aviso del suceso (a las 21:13 hs., a las 21:16 hs. y a las 21:21 hs.).-

--- A fs. 147 la Sección Homicidios informa al Juzgado sobre la remisión de lo siguiente: la carta de llamadas nombrada en el párrafo que antecede; la pericia técnica N° 199, con un CD y tres DVD, con filmaciones de videocámaras de vigilancia urbana, ubicadas en calle España y Av. Libertador y calle España y Av. Ignacio de la Roza, donde se registran imágenes de un automóvil Ford Escort, color gris; y la pericia técnica N° 198, con un DVD, con filmaciones de la videocámara de vigilancia urbana, ubicada en calle Mendoza y Rivadavia (Capital).-

--- A fs. 164 se libró oficio a la División Criminalística, a fin de que efectúe la pericia correspondiente del proyectil extraído a la víctima; éste fue entregado a personal de dicha división el día 7 de julio de 2011.-

--- A fs. 169 obra Acta en la que consta que se le hizo entrega al Dr. Eduardo Miguel Ángel Recabarren (médico forense) un recipiente plástico transparente con un plomo de proyectil.-

--- A fs. 177 y vta. luce el Acta de Reconocimiento en rueda de personas que se llevó a cabo, en el Juzgado, el día 8 de julio de 2011, la que se encontraba conformada por el imputado ROQUE RAMÓN ESCUDERO y tres personas más, de similares características, entre las cuales se estaban dos hermanos del imputado, Sergio Emanuel Escudero y Alejandro José Escudero, ofrecidos voluntariamente. En tal acto EMANUEL GONZÁLEZ, luego de ratificar el contenido de todas las actuaciones en las que tuvo intervención como testigo, describió la fisonomía y estructura física de las personas autoras del hecho investigado en los siguientes términos: «Que el primero que estaba en la puerta cuando abrí tenía carita redondita, delgado, se notaba que estaba muy encamperado, no llevaba bufanda, sí gorro como esos del altiplano, de lana, le vi la cara perfectamente, el gorro creo que era algo con marrón y beige, la cara era redonda, nariz medio redondita, normal, cejas prominentes, abundantes, medianamente, labios marcados, ojos medio redonditos y negros, morocho, entre 1,65 y 1,70 de altura, sin barba, parecía afeitado, vestía con una campera de lana de vicuña en los tonos beige con dibujos como de un guanaco, no recuerdo el pantalón. El otro del cuchillo era más alto que yo, alrededor de 1,80 mts., negro pelo bien corto, bien pegado como si fuera motas, poca frente, no tenía entradas, no era frentón, ojos negros, robusto, no marcado, ni trabado, "fofo" no gordo gordo, era feo, nariz prominente y gorda, como redonda.» Luego de ver detenidamente la conformación de la rueda de reconocimiento, reconoció, sin hesitación alguna, al imputado ROQUE RAMÓN ESCUDERO; dijo: «es el que está en segundo lugar de la rueda de reconocimiento, de izquierda a derecha, el que tiene buzo Adidas, está igual que el día del hecho, fue el que mató a mi papá, tenía gorro ese día, seguridad 100%».-

--- A fs. 183 se agrega el Autopsia Forense N° 257/11, practicada por el médico forense Dr. Recabarren, sobre el cuerpo del fallecido Antonio González, el día 2 de julio de 2011, a las 8.30 hs. Allí, en la parte pertinente, se expresa: «El cadáver presenta: Palidez general. Herida de orificio de entrada de proyectil en región frontal de 1.4 cm. de diámetro, con halo de contusión con mayor reborde mitad izquierda sin tatuaje ni ahumamiento. Ubicada en región frontal 1 cm. hacia la izquierda 3.5 cm. por encima de entrecejo. Hematoma bipalpebral izquierdo. Otorragia derecha. Hematoma subcutáneo local periorificial, orificio de entrada en cráneo en región frontal en el lugar correspondiente a orificio cutáneo, perforación del cerebro en el lóbulo frontal, hemorragia cerebral extradural, subdural y parenquimatosa a predominio derecho, orificio de salida en piso medio derecho de base de cráneo. Fractura de bóveda craneal a partir del orificio de entrada. Heridas en cuello cara lateral derecha, un oval de 0,9 cm. de diámetro compatible con orificio de salida y otra herida contusa de 1,2 por 0,4 cm. continua a la anterior producida por el trayecto del proyectil, ubicadas en cuello cara lateral derecha por debajo y 1 cm. por delante del lóbulo de la oreja derecha. Herida contusa de 0,6 cm. de diámetro y hematoma local en región supraclavicular derecha compatible con lesión dentro del trayecto del mismo proyectil referido. Herida circular ligeramente oval de 1,6

cm. de diámetro con halo de contusión compatible con orificio de entrada en muslo izquierdo cara antero externa tercio medio. Herida oval con bordes desflecados de 1,8 por 1,5 cm. compatible con orificio de salida en muslo izquierdo cara externa a 15 cm. por debajo del orificio de entrada, describiendo un trayecto de arriba hacia abajo y de adelante hacia atrás, con un trayecto de superficial no más de 2 cm. de profundidad el cual se identifica por la introducción de estilete y hematoma visible en piel. Herida compatible con orificio de entrada oval de 2 cm. de diámetro con halo de contusión escoriativo, en cola de cometa, de 1,3 por 0,5 cm. en borde superior de dicho orificio, con orientación del mismo y del eje mayor del orificio de entrada de arriba hacia abajo y muy leve alineación de atrás hacia delante, orificio ubicado en pierna izquierda cara externa 11 cm. por encima de tobillo izquierdo. Se extrae proyectil de tobillo izquierdo mitad externa. Fractura de peroné (pierna izquierda) producida por impacto del proyectil descrito en pierna izquierda.» Respecto de las conclusiones, manifiesta el médico forense que la muerte de Antonio González se produjo en forma «violenta, homicida» y que fue causada por «Herida de Arma de Fuego en Cráneo (orificio de entrada y salida) con lesión de parénquima cerebral y hemorragia cerebral acompañada con heridas de arma de fuego que produce tres lesiones cutáneas y fractura de peroné pierna izquierda, en miembro inferior izquierdo».-

--- A fs. 233/252 vta. obra el auto de procesamiento con prisión preventiva en contra de ROQUE RAMÓN ESCUDERO.-

--- A fs. 268 luce agregada la solicitud de Orden de detención de JORGE ATILIO QUINTEROS y del Allanamiento del domicilio ubicado en calle Paula Albarracín de Sarmiento, al costado Sur de la numeración 1575 (Norte).-

--- A fs. 286 la Sección Homicidios solicita al Juzgado que oficie a Gendarmería Nacional, para que informe si JORGE ATILIO QUINTEROS tiene registrado su paso por los cruces fronterizos hacia Chile, a partir del día 1 de julio de 2011.-

--- A fs. 298 se encuentra incorporado al expediente el Acta de Reconocimiento fotográfico en la cual EMANUEL GONZÁLEZ YEVREMOVITCH describe a una de las dos personas que participaron en el homicidio de su padre: «uno de ellos con las siguientes características física, de 40 a 45 años de edad, de 1,75 a 1,80 metros de altura, cutis trigueño, contextura física robusta, cabello castaño.» Entre un total de 240 registros fotográficos reconoce a JORGE ATILIO QUINTEROS, cuyas fotos lucen agregadas a fs. 298.-

--- A fs. 308 y fs. 310 el Laboratorio Químico-Toxicológico informa sobre el levantamiento de muestras capilares en prendas de vestir vinculadas a la causa, las cuales fueron reservadas en dos sobres.-

--- A fs. 312/313 remitió la pericia realizada sobre la ropa que vestía EMANUEL GONZÁLEZ el día del hecho. Varias prendas presentaban manchas pardo-rojizas, las cuales arrojaron resultado positivo (+), al momento que se les practicó reacción de orientación y certeza para sangre humana.-

--- A fs. 318 la Sección Homicidios informa sobre la remisión de una Carta de Llamadas y de dos pericias técnicas sobre CDs y DVDs vinculados a la causa (Pericias técnicas N° 198 y 199).-

--- A fs. 319 y vta. obra el informe médico de ROQUE RAMÓN ESCUDERO, en el cual se detallan las lesiones que presentaba en diferentes partes de su cuerpo en fecha 7 de julio de 2011, confeccionado por el Dr. Ricardo Yurcic (médico legista).-

--- A fs. 390 y vta. se agrega la Orden librada por este Juzgado, para proceder al allanamiento del domicilio sindicado como vivienda de JORGE ATILIO QUINTERO y la detención de éste.-

--- A fs. 391/395 vta. se incorpora el Acta de procedimiento y de allanamiento, labrada en el domicilio ubicado en calle Paula Albarracín de Sarmiento, al costado Sur de la numeración 1575 (Norte), vivienda con el número 1565 (Norte). Aquí se secuestró, entre otras cosas una fotocopia de documento a nombre de Jorge Atilio Quinteros; una Cédula citatoria a nombre de la misma persona, al pie de la cual se lee "Jorge Resisnosqui, Tucumán pasando Mitre"; y dos teléfonos celulares marca NOKIA (uno IMEI N° 01589/00/932833/6 y el otro IMEI N° 359839/01191501/2).-

--- A fs. 401/405 vta. obra el Acta de allanamiento realizado en el domicilio indicado por la instrucción como oficina de JORGE RUBÉN REZINOVSKI.-

--- A fs. 409 se agrega el Título de Automotor (original) correspondiente al automóvil Ford Escort, dominio CWU-996, a nombre de Rodolfo Rezinovski.-

--- A fs. 421/424 vta. luce anexada la planilla prontuarial de Roque Ramón Escudero.-

--- A fs. 430/432 se agrega la Pericia técnica N° 204/2011, en base al teléfono celular de Antonio González.-

--- A fs. 440 la Sección Homicidios solicita, en fecha 8 de julio de 2011, a Convenio Policial Argentino el paradero y la detención de JORGE RUBÉN REZINOVSKI y de JORGE ATILIO QUINTEROS.-

--- A fs. 443/460 obra el Informe de Balística N° 151/11, realizado en el lugar del hecho, en el que se aportan varias fotografías y un detallado Plano de Actuaciones (fs. 460).-

--- A fs. 491/492 vta. obra el Acta de allanamiento realizada en el domicilio de calle Alberdi 381 (Sur) –Rawson-, donde se secuestró el automóvil Ford Escort vinculado al hecho investigado.-

--- A fs. 530/545 se incorpora el Procesamiento con prisión preventiva de JORGE RUBÉN REZINOVSKI.-

--- A fs. 583/597 vta. luce agregado el Procesamiento sin prisión preventiva contra LIDIA IBÁÑEZ PAREDES y contra ANDRÉS AVELINO IBÁÑEZ, ambos por presunto "Encubrimiento agravado" (art. 277, inc. 3° apartado "a" del CPA).-

--- A fs. 602/604 se informa acerca de la consulta de dominio del automóvil Ford Escort, CWU-996, el cual se encontraba a nombre de Rodolfo Rezinovski y tenía pedido de secuestro por la presente causa.-

--- A fs. 620 y vta. se da cuenta de la detención de JORGE RUBÉN REZINOVSKI en la vía pública, quien poseía pedido de captura.-

--- A fs. 622/624 obra el acta de procedimiento, en la que se detalla la pericia que se realizó en base al automóvil Ford Escort secuestrado.-

--- A fs. 738 el REPAR informa que el ciudadano ROQUE RAMÓN ESCUDERO, DNI N° 30.511.314 no se encuentra inscripto o registrado como legítimo usuario de armas de fuego.-

--- A fs. 747/752 obra el Informe psicológico del imputado JORGE RUBÉN REZINOVSKI.-

--- A fs. 788 el REPAR informa que el ciudadano JORGE RUBÉN REZINOVSKI no se encuentra inscripto o registrado como legítimo usuario de armas de fuego.-

--- A fs. 845 y vta. obra mandato judicial en el que se ordena el allanamiento de un domicilio donde estaría JORGE ATILIO QUINTEROS, asimismo, se pide la detención de éste. A fs. 846 se llevó a cabo el mandato, con resultados negativos en cuanto a la detención.-

--- A fs. 852/853 la Dirección del Centro de Operaciones Policiales informa sobre la resolución de solicitar paradero y detención de JORGE ATILIO QUINTEROS.-

--- A fs. 910/912 se agrega el Informe pericial del proyectil que fue extraído del cuerpo de Antonio González.-

--- A fs. 918/959 se transcribe el contenido de la agenda personal de Antonio González.-

--- El día 9 de agosto 2011 se llevó a cabo en este Juzgado, según consta a fs. 966 y vta., la visualización de las imágenes de video del día del hecho, prueba aportada por el Departamento de Comunicaciones de la Policía. Debidamente notificadas todas las partes, se plasmó en el acta respectiva lo siguiente: «la filmación se coloca en fecha 01/07/11, a las 21 hs., en la intersección de calles Libertador San Martín y España donde existe una cámara (domo fijo) que toma la intersección mencionada. Que transcurrida la filmación, en la primera secuencia, a las 21 hs. 04 min 53 seg. aparece un Ford Escort color gris circulando por Av. Lib. San Martín hacia el Este, que atraviesa Av. España, acercándose hacia la banquina derecha de Av. Libertador San Martín. Que acto seguido, en la segunda secuencia aparece a las 21.07 min con 22 seg. en el mismo sector de calle mencionado, cámara ubicada vereda Noreste, se observa el paso de un vehículo Ford Escort color gris, viéndose que el mismo es conducido por una persona que en su parte superior viste ropa color claro, y que dicho vehículo atraviesa Libertador y se va acercando a la banquina izquierda de calle España. Que en la tercera secuencia desde el punto de vista de la cámara ubicada en Libertador San Martín y Las Heras, que toma la puerta de entrada del local de comidas Superdomo, ubicado en Libertador San Martín y España, se observa que sobre esta arteria, banquina izquierda a diez mts. aproximadamente de Libertador se encuentra estacionado el Ford Escort gris observado anteriormente. Que sobre la vereda de Superdomo se observa a

un sujeto masculino, ropa clara en su parte superior y pantalón oscuro que se encuentra parado sobre la vereda mirando hacia el Este, en dirección a la casa de González. Que acto seguido se ve a dos personas, que vienen circulando por la vereda Sur de Av. Libertador, la que da al costado del local Superdomo, y se dirigen hacia Av. España. Que el sujeto parado en la esquina con ropa clara en su parte superior, señala con su brazo derecho hacia la ubicación del Ford Escort y luego él mismo se dirige hacia ese lugar. Que en la cuarta secuencia, se observa a Ford Escort gris, que circula por Av. Ignacio de la Rosa hacia el Oeste a las 21.14 hs. con 44 seg., desde la cámara ubicada en esquina de España e Ignacio de la Rosa. Que en la quinta y última secuencia, desde la cámara ubicada en Las Heras y Av. Ignacio de la Rosa ubicada en sector Suroeste, sobre la ex tienda de mascotas Manaos, se ve que el Ford Escort gris circula por Ignacio de la Rosa hacia el Oeste y atraviesa Las Heras a las 21.15 hs. Que a las 10.40 hs. se pone fin al desarrollo de la filmación».-

--- A fs. 970/973 se agrega el informe psicológico de ROQUE RAMÓN ESCUDERO.-

--- A fs. 1057 y vta. obra el informe del resultado de tres allanamientos realizados en distintos domicilios, para lograr la detención de JORGE ATILIO QUINTEROS, todos con resultado negativo.-

--- A fs. 1094 la instrucción policial solicita mandato judicial correspondiente para allanar dos domicilios, donde estaría pernoctando Jorge Atilio Quinteros, cuyas actas obran a fs. 1097 y fs. 1098 y vta.-

--- A fs. 1373 obra oficio dirigido a la Policía de nuestra provincia solicitando que se haga llegar el pedido de captura de Jorge Atilio Quinteros a las siguientes reparticiones: Policía Federal Argentino, Policía Aeronáutica, Prefectura Naval, Gendarmería, Interpol, restantes Policías Provinciales y División Migraciones.-

--- A fs. 1417 luce agregado el oficio que se presentó en el Servicio de Huellas Dactilares Genéticas de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad de Buenos Aires, solicitando que se lleven a cabo estudios comparativos de ADN sobre material probatorio debidamente reservado: cabellos humanos (12), una prenda de vestir (pantalón de jean).-

--- A fs. 1463/1561 se agregan varios trabajos periciales que estuvieron a cargo del funcionario policial SERGIO REYNALDO GONZÁLEZ (por aquél entonces Oficial Inspector). En una minuciosa labor, éste procedió a investigar, respecto de los imputados o presuntos imputables, la posible titularidad de teléfonos celulares y fijos, desde los cuales podrían haber tenido comunicación entre sí. Se agregan a fs. 1463/1561 distintos cuadros e imágenes sobre el entrecruzamiento de llamadas entre los imputados.-

--- A fs. 2193 vta. luce el certificado donde se comunica la Sentencia condenatoria a Reclusión perpetua de Roque Ramón Escudero.-

--- A fs. 2194 obra el certificado en el que se comunica la Sentencia condenatoria a cinco años de prisión más multa de Jorge Rodolfo Rezinovski.-

--- A fs. 2198 obra un Informe de División Delitos - Seguridad Personal, en el que se indica que, luego de diversas averiguaciones, habría logrado darse con el paradero del prófugo JORGE ATILIO QUINTEROS, el que se encontraría en la provincia de La Rioja, ciudad Capital, trabajando en el rubro gastronómico, conocido bajo el nombre de "Carlos".-

--- A fs. 2199 se dispone comisionar a personal de Seguridad Personal de la Policía de la Provincia, a fin de que proceda a la búsqueda y detención del acusado JORGE ATILIO QUINTEROS.-

--- A fs. 2200 y vta. obra Oficio Ley 22.172 dirigido al Señor Juez de Instrucción en lo Criminal y Correccional de turno de la Provincia de La Rioja, Primera Circunscripción. En dicho oficio se hace saber los motivos de la comisión y el personal afectado al procedimiento.-

--- A fs. 2203 Seguridad Personal informa sobre el traslado de JORGE ATILIO QUINTEROS, detenido en la provincia de La Rioja, hacia nuestra provincia.-

--- A fs. 2203/2207 se remite al detenido Quinteros, junto con una nota procedente del Juzgado de Instrucción de La Rioja, un Acta de Entrega de detenido, labrada en la misma provincia, y la planilla prontuarial correspondiente.-

--- A fs. 2220/2224 se agrega el examen mental obligatorio de JORGE ATILIO QUINTEROS.-

--- El día 6 de junio de 2018 se llevó a cabo un Reconocimiento en rueda de personas, según consta a fs. 2246 y vta., en la que se encontraba el imputado JORGE ATILIO QUINTEROS, en segundo lugar de izquierda a derecha, junto con otras tres personas. El testigo y

damnificado EMANUEL GONZÁLEZ, luego de ratificar el contenido de las declaraciones testimoniales de sede judicial. Se le solicitó que diera una descripción de la fisonomía y la estructura física de las personas que habrían sido autoras del hecho investigado; a lo que respondió: «participaron dos personas. Un sujeto de unos 28 años, más o menos, en ese entonces (julio de 2011), estatura 1,75 mts., morocho, delgado, carita medio redonda, cabello negro, ni largo ni corto, término intermedio el cabello. Esta primera persona es la que conozco como Escudero, y es la que habría efectuado los disparos. La otra persona era, en ese entonces, de unos 40 años de edad, aproximadamente, contextura grandote, entre gordo y robusto, piel intermedia, más bien tirando a oscura, nariz ancha, y con entradas prominentes de pelo, y corto negro, con poca barba. Este último, en primer lugar, estuvo en la puerta, luego ingresó, después de Escudero. Éste le pide al otro que me mate, y este segundo viene con un cuchillo, directamente a intentar matarme. ...no lo he vuelto a ver personalmente. Hace siete años atrás lo volví a ver en los diarios, cuando fue todo, lo del homicidio.» Acto seguido, tras ver detenidamente la conformación de la rueda de personas, se le preguntó al testigo si se encontraba presente alguna de las dos personas que participaron en el homicidio de su padre. Y, sin ningún tipo de duda, señaló: «de las personas que se encuentran en la rueda, de izquierda a derecha, es el segundo. Se puede ver un poco más grande de edad, pero la cara es la misma. Es igual, las facciones son las mismas. ... para que diga si podría indicar grado de certeza de lo que afirma. ...sí, cien por ciento».-

--- A fs. 2248/2250 la División Comunicaciones de la Policía remite informe con un total de cuatro fojas útiles.-

III) DECLARACIONES INDAGATORIAS:

--- Si bien las declaraciones indagatorias de Roque Ramón Escudero, Rodolfo Rezinovski y Jorge Rubén Rezinovski fueron rendidas hace tiempo y valoradas, e incluso algunas juzgadas con sentencia definitiva, no obstante, debemos transcribirlas a los fines de resolver la situación procesal de JORGE ATILIO QUINTEROS y sopesar todas las pruebas colectadas en la causa. Además, completan y sostienen el relato que expusimos en la sección dedicada a los hechos.-

--- A fs. 162 y vta. obra la declaración indagatoria del imputado ROQUE RAMÓN ESCUDERO por encontrarse sospechado de la comisión de los delitos de "Homicidio agravado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas" (art. 80 incs. 2° y 6° del CPA), en perjuicio de Antonio González, "Homicidio simple en grado de tentativa" (art. 79 / 42 del CPA), en perjuicio de Emanuel González, "Participación principal en el delito de tentativa de homicidio simple (art. 79 del CPA), en perjuicio de Emanuel González, y "Tenencia y portación de arma de fuego de guerra sin autorización legal" (art. 189 bis, inc. 2°, 2° y 4° párrafo del CPA), en perjuicio de la Seguridad Pública, en "Concurso real" (art. 55 del CPA). A fs. 180 y vta. fue nuevamente indagado ESCUDERO, pero esta vez, en averiguación de los delitos de "Homicidio agravado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas" (art. 80 incs. 2° y 6° del CPA), en perjuicio de Antonio González, "Tentativa de homicidio agravado por el concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 inc. 6°, en función del art. 79 y 42 del CPA) y por la utilización de arma de fuego" (art. 41 bis del CPA), en perjuicio de Emanuel González, y "Tenencia y portación de arma de fuego de guerra sin autorización legal" (art. 189 bis, inc. 2°, 2° y 4° párrafo del CPA), en perjuicio de la Seguridad Pública, en "Concurso real" (art. 55 del CPA). En ambas oportunidades, luego de hacérsele saber del derecho que le asiste de declarar o de abstenerse, sin que esto último suponga ningún tipo de presunción en su contra, hizo uso del derecho que le asiste y se abstuvo de declarar.-

--- A fs. 212 se agrega la declaración indagatoria de RODOLFO REZINOVSKI, en averiguación de los siguientes delitos: "Participación Secundaria del delito de homicidio agravado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas" (arts. 46 / 80 inc. 2° y 6° en función del art. 79 del CPA), en perjuicio de Antonio González; "Participación Secundaria en el delito de tentativa de homicidio agravado con premeditación y concurso premeditado de dos o más personas" (arts. 42 / 80 inc. 6° en función del art. 79 del CPA), en perjuicio de Emanuel González, en "Concurso real" (Art. 55 CP). En su descargo, manifestó el imputado: «Que el dicente hace un año que no maneja su automóvil, tiene carnet vencido además tiene problemas de vista, cataratas, además de hipertensión, lo que le impide

circular en el vehículo. Que no tiene nada que ver con el hecho Que el vehículo Ford Escort color gris dominio CWU 996 es de su propiedad, lo adquirió en 1999 en Mario Goldstein. Que en virtud de no manejar, hace un año que lo usa su hijo Jorge Rubén Rezinovski, comisionista. ...Que el auto está a nombre del declarante, y su hijo tiene la tarjeta azul para manejar... Que su hijo es el único que lo usa en los últimos tiempos. A veces se lo suele prestar a los empleados de la oficina de préstamos que tiene, desconoce los nombres de los colaboradores que lo usan para cobranzas... Que el día 01/07/11 el dicente a las 21.00 hs. estaba en su casa, que debido a su enfermedad no sale de su casa, y menos de noche en virtud de su problema de vista... Que no conocía a Antonio González, no sabe quién es».-

--- A fs. 227/229 vta. obra la declaración indagatoria del imputado JORGE RUBÉN REZINOVSKI, por encontrarse sospechado del delito de "Participación Secundaria del delito de homicidio agravado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas" (arts. 46 / 80 inc. 2º y 6º en función del art. 79 del CPA), en perjuicio de Antonio González; "Participación Secundaria en el delito de tentativa de homicidio agravado con premeditación y concurso premeditado de dos o más personas" (arts. 42 / 80 inc. 6º en función del art. 79 del CPA), en perjuicio de Emanuel González, y "Tenencia de arma de fuego de uso civil sin autorización de la ley" (art. 189 bis, inc. 2º, 1º párr. de CPA), en perjuicio de la Seguridad Pública, en "Concurso real" (art. 55 CPA). En su favor, el encartado declaró: «Que el día viernes 01/07/11 el dicente estaba en su oficina ubicada en Tucumán 335 (Sur), en donde estuvo toda la mañana y la tarde. No recuerda con quién estuvo con exactitud, ya que entran muchos amigos. Que a las 20 pasadas, ingresó un muchacho amigo Jorge Quinteros, al que conoce hace menos de un año por haberle cambiado valores chicos y se encargaba de cobranzas. Tomó café con el dicente, y luego de charlar le dijo si lo podía acercar hasta Av. Libertador, porque tenía que juntarse con unos amigos, no le dijo motivo de la reunión. Que el dicente le dijo que si no se demoraba, le prestaba su auto, un Ford Escort, Dominio CWU-996. Que le dio las llaves del auto, y después de las 20.00 hs. se fue este hombre en el auto. Que a la media hora Quinteros volvió y le dejó la llave del auto, siempre fue solo Quinteros. Que salió el dicente apurado a hacer cobranzas, que se fue como a las 21.45 o 21.50 hs. debido a que era el cumpleaños de su señora y andaba apurado. Que desde que vino Quinteros y el dicente se fue habrá pasado como media hora. Que luego se fue a cenar con su señora, cuñadas, suegros a comer al Rancho de Pelufo. Que como a las 2 o 3 de la mañana se fue del lugar, debido al frío que hacía para sus hijas. Que llegó a su casa, y al otro día el dicente se levantó y se fue a trabajar, trabajó todo el día. Que el día domingo no recuerda si fue a comer a lo de su padre. Que el día lunes llevó a la nena a la Escuela y luego se fue a trabajar a su oficina, hasta la tarde hasta que se fue a hacer la cobranza. Que a las cobranzas las hace negocio por negocio y allí le pagan la cuota diaria del producto adquirido. Que el martes estuvo todo el día en su oficina. Que el día lunes ya sintió un comentario de lo que había pasado, y un vecino le comentó lo sucedido sobre el crimen de González, el dicente le preguntó quién era y este vecino le dijo que era un señor alto, medio gordito, que solía estar en los cafés, pero el dicente no lo conocía a González. Que ese lunes a la tarde lo llamo por teléfono Jorge Quinteros a su celular, y el dicente le dijo "qué está pasando con lo que sale en el Diario" y Quinteros le dijo "no digas nada por ahora, no digas nada". Que el dicente le dijo "no me digas que han hecho algo en mi auto" y Quinteros le dijo "no, quedate tranquilo, después te llamo". Que ahí el dicente se puso mal. Que después recibió dos a cuatro llamados de personas, de sexo masculino, diferentes voces, de números privados sin identificación, que le decían que no se presentara, que se quedara en el molde sino su familia tendría problemas, que se quedara tranquilo. Que al dicente no le gustaba mucho prestar su auto, y tiene dos o tres amigos a quienes se los puede prestar, a los que no les puede decir que no, sin embargo a Quinteros primera vez que se lo prestaba. Que en su trabajo muchas veces lo han perjudicado... Que nunca ha tenido problemas con el tema de las cobranzas con nadie... Cuando le prestó el auto al Sr. Quinteros, su vehículo tenía colocadas sus patentes que su dominio es CWU-996. Que dicho vehículo se lo dio su padre, porque hace mucho que no maneja. Que el dicente tiene pleno dominio del auto desde hace un año fácil. Que tiene tarjeta verde a nombre de su padre y la tarjeta azul... Que las llaves se las dio Quinteros, no recuerda hora. Que a su auto lo tenía estacionado, sobre calle Tucumán casi enfrente de la puerta de su oficina. Que Quinteros se lo dejó casi en el mismo

lugar donde lo había estacionado el dicente más temprano... Que el auto estaba con patentes cuando el dicente retornó a su vehículo el día 01/07/11 a la noche... Quinteros mide más de 1,76 a 1,80, morocho, pelo negro un poco ondulado y corto, no es muy gordo. ...ese día que le prestó el auto... cree que iba de ropa sport, un pantalón color crema de jean, con bolsillos grandes y un buzo no recuerda color. No usaba bufanda ni gorro. ...Que fue como las 20 y pico, pasadas la misma, no sabe exactamente... Que se habrá demorado como media hora o más, cree que pasando las 21 hs. se lo devolvió... Quinteros le entregó las llaves personalmente, que Quinteros se las dio en la mano. ...tiene una sola llave, sin llavero. ...al interior del automóvil lo encontró normal, no halló nada raro... Que su auto es un Ford Escort color celeste claro metalizado, tirando a la gama del gris, tiene paragolpes delantero roto, del lado derecho está roto sin reparar. Los paragolpes son del mismo color del vehículo. Que atrás tiene detallitos, con pintura cuarteada. Que en su capó tiene un pequeño piquete producto de una piedra. No tiene vidrios polarizados y las cerraduras son negras y su tapizado es de pana color gris originales de fábrica. Que el tapizado de las puertas es gris. Que las tapas del auto son originales de color gris clara. Es modelo 99 y es Diesel. ...Que Quinteros fue a su oficina a que le cambie valores, y se ofreció para hacer unas cobranzas. ...Que en fecha 29/05/11 no llamó por teléfono al fallecido González porque no lo conoce... Que a Roque Ramón Escudero no lo conoce. ...Que no tuvo contacto telefónico con Quinteros... Que en su oficina hacía como 15 días que no iba, que solía ir a cambiar valores y a tomar café. ...cree que le dijo que se dedicaba a cobranzas, pero no sabe para quién. Que el dicente dejó el auto en la casa de la familia Ibáñez... lo dejó ahí, porque debido a las amenazas que recibió por teléfono, al dicente le dio pánico y se fue a Mendoza el día 05/07/11 en auto con unos chilenos que iban a ver al copa América y conoció en una YPF, no sabe sus nombres, y les preguntó si lo podían llevar y estos dijeron que sí, y los llevaron en un auto cree que Subaru color blanco. Eran tres chilenos. Que en Mendoza se hospedó en la casa de una prima Laura Rezinovski, no recuerda dónde vive, es en Mendoza Capital y siempre estuvo ahí. Que a su auto lo dejó en casa de la familia Ibáñez porque son amigos del dicente. Que en dicha casa vive Andrés Ibáñez que vive con su madre y lo conoce a Andrés debido a que este chico tiene una relación con una cuñada del dicente, de nombre Silvana Elizabeth Morales. Que el dicente dejó el auto en una playa de estacionamiento de la calle Alvear, y ahí le dio la llave a Andrés, y le dijo "cuidame el auto, después te explico" y Andrés le dijo que no había problemas. Que el dicente volvió anoche de Mendoza en un remis de Mendoza no sabe qué empresa, cree que era un Fiat o Chevrolet Blanco. Que salió de Mendoza a las 21 cree y llegó acá a las 23.00 hs., a su casa. Que su familia se quedó en San Juan, su concubina y sus hijas se quedaron en casa. Que al arma de fuego calibre 22 siempre la ha tenido, y está autorizado para la tenencia y está inscripto en el Repar. Hace más de 18 años la tiene y tiene el carnet habilitante. Que los cartuchos cree que los tenía para regalárselos a sus amigos policías que van a la oficina, pero nunca se lo regaló. Que las balas estaban vencidas. Que el dicente en enero de este año, caminando por la peatonal de Mar del Plata, junto a su esposa encontró una bolsa tirada, que estaba llena de documentos, de los cuales había cuatro de San Juan, por eso se los trajo, que los iba a llevar a la Policía pero nunca lo hizo».-

--- A fs. 1122/1124 obra la ampliación de declaración indagatoria de ROQUE RAMÓN ESCUDERO, rendida en fecha 20 de septiembre de 2011. En su defensa manifestó: «Que lo detuvieron por el Homicidio pero el dicente no sabía que era por eso. Que lo detuvieron en la casa de su suegra. Que no tiene nada que ver con el hecho. Que en la Central de la Policía cuando lo tenían detenido, y lo llevaban al medico legista, lo sacaron al patio y lo mostraron a un muchacho que habia allí, que no sabe quién es. Que a este muchacho lo hicieron entrar a los calabozos también. Que no lo puede describir bien a ese sujeto porque no lo pudo ver de frente. Que no tiene nada que ver con el homicidio. Que a su mujer la han amenazado, a los cuatro días que lo detuvieron, su mujer iba caminando con el bebé y se paró una camioneta y se bajó un masculino y le dijo a su mujer "vos sos la mujer de Escudero". "Decile que tenga cuidado con lo que dice o lo que hace porque si no vamos a venir a buscarte a vos". Que también lo han amenazado a su sobrino Sergio Páez también un masculino que andaba en la camioneta, pero no sabe qué tipo de camioneta es. Que también una persona en el penal lo amenazó, que no va a decir quien es y le dijo que "se fijara con lo que iba a decir, mirá que tu

familia está sola afuera, y por unso pesos vos sabes lo que es esto", esto pasó hace dos semanas. Que fue una persona que lo fue a buscar para hablar con él. Que esa persona es un masculino de 45 años aproximadamente, pelo corto canoso, tez trigueña, contextura normal, que el dicente no lo conocía. Que el dicente tiene miedo, ha bajado de peso, de la cabeza está mal, intranquilo. Que no sabe por qué lo vinculan al hecho de homicidio que no tiene nada que ver. Que cuando la amenazaron a su mujer el sujeto le dijo "que venían de parte de Tejada, qué te pasa con Willy?". Que su tío es Jorge Quinteros y desconoce si su tío tenía relación con Tejada. Que si tenían o no, el dicente no tiene nada que ver. Que la madre de Quinteros vive al fondo de la casa del dicente, y el dicente ha visto cosas raras en esa casa, antes y después del hecho, pero no las va a decir porque tiene miedo por su familia. Que piensa que Quinteros alguna relación tiene que tener con el hecho, pero el dicente no sabe cuál. Que el padre de Quinteros le comentó a su esposa que Quinteros andaba con un montón de dinero y que había ido a buscar ropa para irse. Que estuvo en casa de su suegra porque era el cumpleaños de un familiar que cumplía 15 años. Que sabe otras cosas, pero no las quiere decir por miedo y más adelante verá si las dice. ...Si conoce a Jorge Atilio Quinteros. ...Que sí lo conoce, es primo hermano de su padre. ...Cuándo fue la última vez que vio a Quinteros. ...Que lo veía de vez en cuando, ya que la abuela del dicente vive al fondo junto con la madre de Quinteros y éste solía ir a visitarla, y el dicente lo saludaba pero no tenía trato frecuente con él. ...A qué se dedica el Sr Quinteros. ...Que no sabe bien que hace, andaba en la calle, andaba en el tema de las cobranzas y hacía aprietes por el tema de los cheques. Que sabe que tenía relación con Tejada y con el Ruso. Que incluso unos días antes lo vio a Quinteros en casa de su abuela en un Ford Escort gris. ...Si el dicente el día 01/07/11 a las 21.00 hs. concurreó al domicilio de Antonio González. ...Que no concurreó a dicho domicilio. Que ese día a la mañana fue al dentista y se sacó la muela del juicio y estuvo todo el día con la cara inflamada y no cenó esa noche. Que se atendió en el Instituto Odontológico de calle Rivadavia, lo atendió una doctora flaquita rubia de ojos claros. Que hay registros de que fue ese día. Que lo atendió alrededor de las 9.30 hs. Que a la hora del hecho, estaba en su casa con su familia, su cuñada Andrea Cortez, una pareja amiga, que no recuerda nombre. Que estaba su esposa y sus hijos. Que estuvo su sobrino Sergio Páez y su abuela Aurelia Tejada. Que hicieron pizza. Que ese día estuvo todo el día en la casa, y luego a las 23 hs. se fue con su esposa a una bailanta, a Luna Morena y volvió a las 4.30 hs. de la madrugada. Que se fue en remis, de una empresa cerca de su casa, la Ser del Bº Huaziul, Teléfono 4264444 o algo así. Que a Luna Morena fue con la pareja que estuvo en su casa. Que esa noche cantaba Damián Córdoba. Que esa noche antes de irse llegó Quinteros a su casa, tipo 23.00 hs., en una camioneta doble cabina grande, color gris plomo cree que una Toyota, cree que sin chapa, y preguntó por su padre, si estaba ahí, y el dicente le dijo que no. Que venía con otro en la camioneta. Que Quinteros venía con un sobretodo en la mano, color oscuro, y usaba una polera gris oscura, recién bañado, y el dicente pensó que se iba al baile. Que unos días antes del hecho, el lunes, lo vio a Quinteros andar en un Ford Escort gris y un domingo al mediodía también. Siempre andaba en autos importados, también lo vio en un Mercedes blanco. ...Si sabe donde esta el arma utilizada en el hecho. ...Que no. ...Si sabe donde está Quinteros actualmente. ...Que estuvo en San Juan hace poco para vender unas propiedades, y estuvo por Bº Ansilta y la Policía no lo agarró por poco. Que sabe que anduvo por Mendoza también. No sabe dónde está ahora. ...Si sabe si Quinteros tenía armas. ...Que no sabe, pero seguro que tenía. ...Qué relación hay entre Tejada y Jara. ...Que sabe que unos días antes del hecho estuvieron juntos. ...Si sabe si Quinteros y Rezinovski se conocían. ...Que sí, que sabe que tenían relación. Que incluso Rezinovski estuvo en la puerta de la casa de Quinteros comiendo una naranja. ...Si vio a Eduardo Jara circular en un Ford Escort gris. ...Que no lo vio andar en el auto Escort. ...Si recuerda como fue vestido el dicente a Luna Morena. ...De pantalón de jean, de zapatillas blancas y una campera Ansilta roja. Que no llevaba gorro. ...Si el dicente efectuó tres disparos contra la persona de Antonio Gonzalez el día 01/07/11 a las 21 00 hs. aproximadamente. ...Que no le disparó, porque no estuvo en esa casa esa noche a esa hora. ...Si conocía a la víctima. ...Que no lo conocía, jamás lo escuchó nombrar. ...Si días antes del hecho el declarante anduvo por su barrio efectuando disparos y diciendo que le habían pagado para algo grande. ...Que no. ...Si el dicente recibió una oferta dineraria por cometer el hecho ilícito en contra de González. ...Que

no recibió ninguna oferta de dinero por ningún hecho. ...Si el declarante el día del hecho no anduvo en un Ford Escort color gris. ...Que no, que a la ballanta fue en un remis un Siena blanco. Que el remisero es conocido, ya que siempre va a su casa, su esposa o cuñada sabe el nombre de ese remisero. ...Si el dicente mantuvo contactos telefónicos con Tejada. ...Que no. ...Si mantuvo contactos telefónicos con Rezinovski Jorge. ...Que no. ...Si mantuvo contactos telefónicos con Quinteros antes o después del hecho. ...Que no tuvo contactos telefónicos. ...Si el dicente tiene arma de fuego. ...Que no tiene ni tuvo. ...Si el dicente tenía celular, en su caso qué tipo de celular, empresa a la que pertenece y número. ...Que su mujer tenía, que era un celular negro con tapita, de la Empresa Movistar. ...Si conoce a una persona apodada Tío Jorge. ...Que es el marido de su cuñada, se llama Jorge, no recuerda apellido. Es el padrino de Brisa Fabiana Cortez, la hiastra del dicente, de 13 años. ...Si Quinteros no es el llamado Tío Jorge. ...Que no. ...Si el declarante tenía como telefono celular un Motorola Modelo EX112 color blanco con negro y gris plateado le pertenece. ...Que no tenía teléfono, que su mujer tenía. ...Si el dicente tenía como numero de abonado el N° 0264-155224165. ...Que no tenía teléfono con ese número. ...Si la persona agendada en los contactos de su celular mencionado anteriormente bajo el nombre "Tio Jorge N° 154890445" le corresponde al marido de su cuñada. ...Que no lo recuerda. ...Si el declarante poseyó un teléfono Nokia 6131 color negro. ...Que no tuvo ese teléfono. ...Si una persona de nombre Jorge le llevó una suma de dinero a su domicilio en fecha 04/07/11. ...Que no fue nadie a llevarle dinero. ...Si Ud le avisó vía mensaje de texto a una persona de apodo Flor para que esta le dijera a otra de apodo Brisa que Jorge iria con el dinero por su casa, segun surge de mensaje de texto de fecha 04/07/11 a las 15.01 hs. ...Que no mandó nunca ese mensaje. ...quién habita en el domicilio ubicado en Jorge Newbery 995 entre Lima y Guayaquil B° Hualilan II Rawson. ...Que vive su cuñada, Silvana Sánchez, esposa de un muchacho Gutiérrez. Que el dicente estuvo en esa casa por el cumpleaños de 15 de la hija de Silvana cumpleaños que fue 02/07/11 que fue a las 9.30 hrs de la mañana, y estuvo ahí hasta el día martes 05/07/11. ...Si conoce a Héctor Tejada. ...Que no lo conoce. ...Si el dicente poseía un gorro de lana tipo coya. ...Que no tenía ese gorro. ...Si sabe a que se dedica Rezinovski. ...Que no sabe a qué se dedica».-

--- A fs. 1340/1342 se agrega la ampliación de declaración indagatoria de JORGE RUBÉN REZINOVSKI, rendida en este Juzgado el día 18 de noviembre de 2011 en averiguación de los delitos de "Participación Secundaria del delito de homicidio agravado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o mas personas" (arts. 46 /80 inc. 2° y 6° en función del art. 79 del CPA), en perjuicio de Antonio González, "Participación Secundaria en Tentativa de homicidio agravado con premeditación y concurso premeditado de dos o más personas" (art. 46 / 42 / 80 inc. 6° en función del art. 79 CP), en perjuicio de Emanuel González y "Tenencia de arma de fuego de uso civil sin autorización de la ley" (art. 189 bis inc 2° primer párr. de CPA) en perjuicio de la Seguridad Pública en "Concurso Real (art. 55 CP). A distintas preguntas del tribunal, manifestó lo siguiente: «Si el dicente mantenía contactos telefónicos con Jorge Quinteros. ...Que no tenía contactos telefónicos frecuentes, solía pasar por su oficina solamente a conversar , tomar un café y le preguntaba si tenía cobranzas para hacer, pero el dicente le decía que no podía pagarle a ninguna persona. Que Quinteros le dijo que se dedicaba a hacer cobranzas y tenía otra actividad pero no recuerda cuál era. Que Quinteros se manejaba en una moto. ...Si el dicente concurrió en alguna oportunidad al domicilio de Jorge Quinteros o de un pariente del mismo en la V° Lourdes. ...Que nunca fue a ese lugar. ...Si el dicente mantenía contactos telefonicos con Hector Tejada. ...Que no tenía muchos contactos telefónicos con Tejada. ...Si el dicente se comunicó en alguna oportunidad telefónicamente con Roque Ramon Escudero. ...Que no se comunicó con él, que nunca habló con Escudero. ...Si después del hecho investigado el dicente mantuvo comunicaciones telefónicas con Tejada Héctor, en su caso por qué motivo. ...Que no habló con Tejada después del hecho por el cual está detenido el dicente. ...Si el dicente recibió llamadas telefónicas de parte de Tejada cuando se encontraba en Mendoza ...Que no recibió llamadas de Tejada cuando estuvo en Mendoza. ...Si el dicente recibió dinero o promesa del mismo de parte de Tejada con el fin de presionar o intimidar a Antonio González con motivo de una deuda económica. ...Que no recibió. ...Si el dicente le encomendó a Quinteros encargarse de presionar o intimidar a Antonio Gonzalez con motivo de uan deuda económica a cambio de

una promesa de dinero. ...Que no lo hizo. ...Si el dicente recibió el encargo por parte de Héctor Tejada de acabar con la vida de González Antonio, a cambio de una suma de dinero. ...Que no y menos de Tejada que es antiviolencia. ...Si el dicente le encomendó a Jorge Quinteros de que ponga fin a la vida de Antonio González a cambio de una promesa de dinero. ...Que no lo hizo. ...Si el dicente ha recibido amenazas o presiones en estos últimos tiempos en relación al hecho investigado. ...Que no, desde que está detenido no ha recibido. Que antes de ser detenido recibió un llamado que se abstuviera de hablar debido a cómo se habían dado las cosas. Que recibió un llamado en su celular que no tenía identificación, era de carácter privado y era una voz gruesa que no pudo identificar. ...Si sabe quién lo amenazó previo a su detención. ...Que no sabe, pero Quinteros le dijo por teléfono "callate hasta que se aclare, las cosas no son como las pintan, es otra cosa, todo va a salir bien, ya me voy a comunicar con vos". Que después del hecho imputado no se comunicó con Quinteros. ...Si puede indicar su número de teléfono celular. ...Que no lo recuerda ahora. Que a continuación se le lee en este acto el celular que el denunció tener cuyo N° es 155175322 (Personal) y el dicente manifiesta: que sí puede ser el suyo. ...Como se contactaba con Tejada. ...A veces por teléfono o personalmente. ...Si recuerda la última vez que habló por teléfono con Tejada. ...Que no recuerda, es más no habló con Tejada por teléfono».-

--- A fs. 2210 y vta. obra la declaración indagatoria del imputado JORGE ATILIO QUINTEROS. En tal oportunidad, en la que se le enrostraron los delitos de "HOMICIDIO AGRAVADO POR ALEVOSIA Y POR EL CONCURSO PREMEDITADO DE DOS O MÁS PERSONAS (ART. 80, INC. 2º Y 6º DEL C.P.A.) en perjuicio de Antonio Gonzalez y HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA (ART. 79/42 DEL C.P.A.) en perjuicio de Emanuel Gonzalez, en CONCURSO REAL (ART. 55 DEL C.P.A.), haciendo uso del derecho constitucional que lo asiste, se abstuvo de declarar.-

--- Y CONSIDERANDO:

VALORACIÓN PROBATORIA (conforme a la sana crítica racional):

--- Por lo dicho, frente al cuadro reseñado, afirmo que los elementos de juicio arrimados al legajo, valorados a la luz de las reglas de la sana crítica racional, han logrado conformar un cuadro de suficiente entidad como para crearme, con el grado de probabilidad exigido para esta etapa procesal, la convicción de que JORGE ATILIO QUINTEROS es prima facie responsable del hecho ilícito por el que fue formalmente indagado, en los términos del art. 345 del digesto adjetivo. Por tal motivo, habré de disponer su procesamiento de acuerdo con el art. 357 del CPP.-

--- Esto es así en tanto y en cuanto se han recabado, a lo largo de la instrucción, elementos de cargo suficientes para tener por acreditada la realidad histórica del suceso bajo estudio, conforme fue redactado al inicio de la presente resolución, con la consiguiente responsabilidad que cabe asignarle al imputado en su ejecución. Es decir que las pruebas de cargo superan ampliamente el estado psicológico requerido para arribar al temperamento incriminatorio que la presente etapa de instrucción exige.-

--- Sentadas estas premisas, corresponde afianzar que la materialidad del hecho se tiene por comprobada a través de sobrados elementos de prueba, los cuales, ponderados en su conjunto, acreditan la autoría y el grado de responsabilidad del imputado.-

--- A esta altura de la investigación de la presente causa, estamos en condiciones de resolver la situación procesal del imputado JORGE ATILIO QUINTEROS. Con respecto a él consideramos que hay fundamentos suficientes para emitir un juicio de probabilidad respecto de su participación criminal como autor en los hechos investigados.-

--- Si bien a partir de la captura de Quinteros sólo se han producido limitadas actuaciones en el proceso —su declaración indagatoria; la ampliación del testimonio de Emanuel González (principal testigo del homicidio y damnificado a su vez), y un reconocimiento en rueda de personas—; no obstante, los doce cuerpos que componen el expediente bajo estudio, sumado al derrotero posterior que atravesó en la Sala I de la Cámara en lo Penal y Correccional, nos sitúa en una posición más que ventajosa, por lo nutrido de las pruebas recolectadas, para pronunciarnos, sin hesitación alguna, en el presente resolutorio.-

--- En primer lugar, dejemos bien sentado que, a los fines probatorios, el testimonio de EMANUEL GONZÁLEZ YEBREMOVICH (declaración de fs. 10/12 vta.; de fs. 75/76; de fs. 136/140 y fs. 2241/2242), hijo del interfecto Antonio González, y damnificado también, tiene

especial entidad probatoria, ya que goza de plena credibilidad por verse confirmado por otros elementos anexados a la causa.-

--- No está en duda que el contenido de lo declarado, tanto por EMANUEL GONZÁLEZ como por el resto de los testigos, en especial FRANCISCO EDGARDO LÓPEZ (fs. 152/155) y MARCELO TEODORO LOYOLA (fs. 5 y fs. 167/168), es coincidente hasta en sus más mínimos detalles, por lo que son complementarios y se reafirman mutuamente. Además tienen el aval de otras pruebas de carácter netamente objetivo.-

--- Las circunstancias de tiempo, modo y lugar se pueden reconstruir sin mayor inconveniente.-

--- En cuanto al lugar del hecho podemos cotejar los testimonios de Emanuel González y Francisco López con lo que quedó plasmado en el Acta de procedimiento e Inspección Ocular de fs. 49/52, con el detallado Croquis Ilustrativo de fs. 53/54, y con el Informe de Balística N° 151/11 (fs. 443/460), que incluye una serie de fotografías y un plano del lugar donde mataron a Antonio González (fs. 460), que nos permiten una ubicación precisa y hasta gráfica.-

--- La posibilidad de establecer la circunstancia de tiempo se basa en que el contenido de lo declarado por los tres testigos señalados (Emanuel González, López y Loyola) coincide plenamente con lo que figura en las imágenes de video agregadas a la causa (fs. 147). En este sentido, el valor aproximativo de los testimonios es confirmado con la exactitud que aportan las filmaciones de seguridad, en las que señala con precisión de hora, minuto y segundo, las distintas secuencias del día de los hechos. A lo que habría que sumar los horarios que figuran en la Carta de llamadas de fs. 145/146 vta.-

--- Por último, el relato circunstanciado del modo en que se llevó a cabo el homicidio de Antonio González, más allá de los testimonios, está confirmado, en especial, por la Autopsia Forense N° 257/11 (fs. 183 y vta.), la cual fue transcrita íntegramente en el apartado dedicado a la prueba documental, y a la que nos remitimos «brevitatis causae». A lo que debe sumarse lo dicho por el médico forense DR. EDUARDO MIGUEL ÁNGEL RECABARREN en su declaración de fs. 184.-

--- No hay lugar a dudas que el interfecto fue primero anulado en sus posibilidades defensivas con dos lesiones por arma de fuego en su extremidad inferior izquierda, y que fue cruelmente ultimado con un tiro en la frente. Este último le provocó la hemorragia cerebral interna que terminó con su vida. Lo que puede confirmarse con las conclusiones de la autopsia, en el apartado que indica la causa de la muerte de González por «Herida de Arma de Fuego en Cráneo (orificio de entrada y salida) con lesión de parénquima cerebral y hemorragia cerebral acompañada con heridas de arma de fuego que produce tres lesiones cutáneas y fractura de peroné pierna izquierda, en miembro inferior izquierdo».-

--- Además, la secuencia detallada de lo que sucedió en el interior de la vivienda de la Av. Libertador, y en especial de la oficina de Antonio González, se puede reconstruir al detalle y con precisión, cotejando los relatos de Emanuel González y Francisco López con el Informe de balística de fs. 443/460. La existencia de un arma de fuego tipo pistola, calibre 9 mm., está confirmada por el secuestro de un proyectil y de vainas servidas, en el lugar del hecho. También se encuentra agregado a la causa el Informe Pericial sobre el proyectil que fue extraído del cuerpo de Antonio González (fs. 910/912).-

--- La existencia de la tentativa de homicidio, que tuvo como víctima a Emanuel González, se puede sostener valorando, además del testimonio de éste, las lesiones en el cuerpo del propio Escudero.-

--- En cuanto a la veracidad del testimonio de Emanuel González respecto del homicidio en grado de tentativa en su perjuicio podemos hacer la siguiente reflexión.-

--- Originariamente, se consideró la presunta comisión del delito de "Homicidio simple en grado de tentativa" (arts. 79/42 del CPA) en perjuicio de Emanuel González, y, en consecuencia, se le endilgó a los imputados, sobre todo en base a lo declarado por el mismo perjudicado. Es por este motivo que debemos analizar, en detalle, la verosimilitud de la declaración testimonial del damnificado e integrarla con el resto de las pruebas arrimadas a las actuaciones.-

--- En relación a esto, nos basamos en dos puntos: por un lado, consideramos que corresponde hacer una (I) valoración unitaria del contenido de la declaración de Emanuel

González; y por el otro, ver un (II) aval y un sustento objetivo de este testimonio en base al informe médico de Escudero, en quien se verifican lesiones de reciente data compatibles con lo declarado por el hijo de Antonio González.-

--- Una prueba de la veracidad del testimonio de Emanuel González, cuando refiere haber sido atacado por Quinteros con un arma blanca, con intenciones de matarlo, la encontramos en el Informe Médico del imputado Roque Escudero (fs. 117 y vta.)-

--- En efecto, podría haber quedado duda con respecto a la existencia de este ataque, o al menos podría haber carecido del sustento probatorio suficiente. Fuera del testimonio de Emanuel González, si no tenemos en cuenta la prueba aludida (el informe médico de Escudero), no habría prueba de cargo suficiente para sostener una calificación legal tan gravosa como lo es la tentativa de homicidio.

--- Sin embargo, digamos, en primer lugar, que no se puede desprestigiar el contenido de un testimonio, por más que provenga de alguien a quien le comprenden las generales de la ley, como es el caso de Emanuel González, hijo de la víctima y perjudicado él mismo. Si éste dice haber sido atacado con un cuchillo, en principio, no hay motivos para dudar que esto haya sido tal y como lo relata. No obstante, somos conscientes que a nivel estrictamente probatorio puede llegar a ser insuficiente. Por este motivo, hemos de justificar la entidad de esta prueba.-

--- (I) En primer término, está lo que hemos dado en llamar valoración unitaria del contenido de la declaración. En principio, un testimonio tiene, de suyo, validez probatoria, y más si coincide con el resto de los testimonios y con la totalidad de las pruebas objetivas colectadas en la causa. Ahora bien, no resulta lógico escindir la valoración del contenido de una declaración, al menos no sin fundadas razones; es decir, que resultaría caprichoso y arbitrario que el Juez considere que un punto del contenido es válido y que el resto no lo es sólo porque no cuenta con el mismo grado de certeza. Si hemos considerado creíble el testimonio de Emanuel González en lo que hace al relato del homicidio de su padre, por qué hemos de creer que es falaz en relación al ataque que aquél refiere haber padecido. Nada autoriza a diseccionar de tal manera el contenido del testimonio. Así como existen distintos grados de conocimiento respecto de un hecho, que van desde la ausencia total de pruebas demostrativas hasta el extremo opuesto, que es la certeza plena de la existencia de un delito, pasando por estados intermedios como la duda y la probabilidad; también existen pruebas que nos acercan de manera más contundente que otras a la demostración de un hecho. Que el homicidio de Antonio González pueda sustentarse con certeza, no significa que (por comparación y contraposición) deban desdeñarse las pruebas que nos posicionan frente a la probabilidad de la existencia de otro delito, como es el caso de la tentativa de homicidio en perjuicio de Emanuel González. No hay en la causa un indicador que nos haga dudar de la existencia de la agresión padecida por Emanuel González por parte del imputado Quinteros, sino todo lo contrario. Si bien no pudo secuestrarse el arma blanca que describe el damnificado y que es con la que habría sido agredido, esto no significa que no exista otro medio para dar por probado el hecho.-

--- En términos generales, debemos decir que en el caso bajo análisis el solo testimonio del denunciante tiene especial entidad probatoria, ya que se encuentra avalado también por un dato que tiene carácter netamente objetivo, tal como es la existencia de lesiones en el cuerpo de Roque Ramón Escudero, lo que analizaremos en segundo término.-

--- Si el denunciante narra, con tanto detalle, los sucesos de la noche del 1 de julio de 2011, y los hemos dado por cierto, en base a las distintas pruebas arrojadas a la causa, por qué habríamos de poner en duda la parte restante de lo declarado. Es decir, que los reconocimientos fotográficos, en sede policial, y luego en rueda de personas, en sede judicial, han sido valorados positivamente como veraces, a qué respondería ahora un cuestionamiento y una valoración en sentido contrario. No parece lógico dividir el contenido del testimonio y realizar una valoración opuesta de los distintos extremos. No parece razonable tomar por cierto que Escudero y Quinteros ingresaron a la oficina del padre de Emanuel González, que aquél le efectuó varios disparos a Antonio González, pero luego poner en duda que, efectivamente, haya habido una agresión posterior por parte de Quinteros, quien, repetimos, atacó con un cuchillo a Antonio González. En este sentido, corresponde analizar el contenido de la declaración, como un todo de unidad probatoria.-

--- Pero si esta reflexión, más bien de tinte teórico y gnoseológico, no fuera suficiente, existe al menos una prueba que es (II) aval y sustento objetivo de este testimonio, que reafirma lo manifestado por Emanuel González y que, al mismo tiempo, explica por qué éste no se vio lesionado en lo más mínimo, aun a pesar de que habría padecido un ataque de Quinteros, el que se le abalanzó con un arma blanca.-

--- Hablamos nada menos que del Informe médico del imputado ESCUDERO, donde la DRA. TELMA CAFARO, dejó constancia que las lesiones que presentaba el mismo eran de reciente data (fs. 117 y vta., 118 y 119 y fs. 792).-

--- Este dato objetivo: la constatación, por parte de la médica legista, de las lesiones en el cuerpo de Escudero avala suficientemente el relato de Emanuel. Éste, en un impulso autodefensivo, utilizó al mismo Escudero como protección, para no ser embestido por los ataques de Quinteros, quien, evidentemente, tenía un arma blanca en su poder.-

--- Traemos a colación los mismos términos del Informe Médico, en que se informan las siguientes lesiones en el cuerpo de Escudero: «tres excoriaciones lineales de 2 cm. aproximadamente en región superior e interna de zona escapular izquierda lesiones de más de 48 hs. de evolución; otra de 0,3 cm, de diámetro en dorso de primer dedo de mano izquierda, otra lineal de 0,5 cm, en región de mejilla izquierda lesiones de más de 24 hs. de evolución» (fs. 117 y vta.). A lo que sumamos lo declarado por la médica legista a fs. 792, quien expresó: «Que [ESCUDERO] presentaba lesiones en la espalda, tres escoriaciones, zona central de la misma, arriba y al medio, que eran más de 48 hs. Que las de su dedo pulgar mano izquierda y el rostro mejilla izquierda eran escoriaciones de más reciente data o sea menos de 48 hs. Que su causa podrían ser rasguños o raspones».-

--- Ahora bien, respecto de la situación procesal de Quinteros hay dos aspectos centrales, dentro de la valoración de la prueba, que requieren de una breve exposición; estos son: por un lado, (I) el carácter probatorio de los reconocimientos (fotográficos y en rueda de personas); y por el otro, (II) el asunto de la participación criminal que le cupo a JORGE ATILIO QUINTEROS en el homicidio de ANTONIO GONZÁLEZ.-

--- En cuanto a lo primero, es decir la valoración de los reconocimientos, cabría preguntarse —al menos hipotéticamente— si el hecho de que en múltiples oportunidades Quinteros haya sido visto en fotografías por Emanuel González invalida la entidad probatoria del acto del reconocimiento en rueda de personas que se llevó a cabo en sede judicial (fs. 2246 y vta.).-

--- En el caso concreto, consideramos que sucede más bien todo lo contrario: no sólo no es invalidante, sino que resulta convalidante y reafirmatorio. Lejos de oponerse o excluirse, son pruebas convergentes.-

Que Quinteros haya sido reconocido en múltiples oportunidades y por distintos medios de reconocimiento, y en todos ellos con igual grado de certeza, habla a las claras de que los cambios propios del paso de los años, no han logrado borrar la nitidez del recuerdo que todavía pervive en la memoria de Emanuel González, en relación al funesto desenlace de la muerte de su padre.-

--- En esta dirección debemos entender las palabras del procesalista José I. Cafferata Nores cuando afirma: «En términos psicológicos se puede decir que el reconocimiento es un "juicio de identidad entre una percepción presente y una pasada"» (en Reconocimiento de Personas 2ª ed. actual., Córdoba, Ed. Marcos Lerner, 1980; pág. 13).-

--- Aun a riesgo de ser reiterativos, traigamos a colación aquí las palabras textuales del denunciante cuando, al momento del reconocimiento fotográfico (fs. 298), describe a una de las dos personas que participaron en el homicidio de su padre: «uno de ellos con las siguientes características física, de 40 a 45 años de edad, de 1,75 a 1,80 metros de altura, cutis trigüeño, contextura física robusta, cabello castaño».-

--- Aclaremos, por último, que nos hemos remitido a los términos exactos que utilizó el testigo, a fin de cumplir con el recaudo que señala otro eximio procesalista en relación a las pautas de valoración del reconocimiento. Eduardo Jauchen afirma lo siguiente: «La meritación del resultado de esta prueba debe ser practicada necesariamente en conjunto con la del interrogatorio previo y de la primera declaración en la que el reconociente aludió a la persona por reconocer. Pues son de fundamental importancia las condiciones en que el reconociente percibió originariamente la imagen de la persona, datos que se obtendrán de

aquellas declaraciones.» (Jauchen, E. Tratado de la prueba en materia penal Santa Fe, Rubinzal Culzoni, pág. 486)

--- Un segundo punto, relativamente más complejo, es el de la determinación del grado de participación de Quinteros en el homicidio de Antonio González, ya que supone introducir reflexiones teóricas de carácter doctrinario. No obstante, en la actualidad, algunas han sido sostenidas por la doctrina mayoritaria, y son de tal claridad conceptual que nos permiten un análisis sereno y preciso.-

--- Nos estamos refiriendo a la teoría del dominio del hecho, concepto especialmente trabajado por el maestro alemán Claus Roxin, y que en el caso concreto que traemos a estudio debería aplicarse, específicamente, la idea de dominio funcional del hecho.-

--- Edgardo Alberto Donna, al exponer sobre la teoría del dominio del hecho, es contundente con respecto a la autoría cuando afirma que «en los delitos dolosos será también autor el que tenga el dominio finalista del hecho, aunque no haya realizado la conducta típica.» Y continúa diciendo: «Según esta teoría, autor es quien de acuerdo al papel desempeñado en el despliegue de la acción ha tenido el dominio del hecho o el condominio del suceso» (Donna, E. A. La autoría y la participación criminal Santa Fe, Rubinzal – Culzoni, 1998; pág. 21).-

--- Este mismo autor es el que clarifica la idea de coautoría funcional, que es la que habremos de aplicar, concretamente, al caso de la conducta desplegada por Quinteros la noche del homicidio de Antonio González. Donna señala la importancia del concepto para aquellos casos en que «varias personas correalizan la ejecución del hecho en distintos papeles o funciones, de forma que sus aportes al hecho completan la total realización del tipo. [...] Cada uno de los coautores tiene en sus manos el dominio del hecho, a través de su función específica en la ejecución del suceso total, porque —como el plan concreto incluía su aporte— si él no hace su parte, el hecho fracasa» (Op. cit., ídem, pág. 47).-

--- Por su parte, Claus ROXIN es sumamente riguroso a la hora de precisar la idea que venimos exponiendo. El dominio del hecho funcional está lejos de ser un concepto difuso; más bien, es una forma clarificadora de dar explicación a aquellos casos en los cuales la «cooperación» es un factor decisivo para la realización de un hecho delictivo.-

--- El jurista alemán afirma que «lo peculiar de la coautoría estriba precisamente en que cada individuo domina el acontecer global en cooperación con los demás. Lo que quiere decir que el coautor no tiene por sí solo el dominio total del hecho (...); pero tampoco ejerce un dominio parcial (...), sino que el dominio completo reside en las manos de varios, de manera que éstos sólo pueden actuar conjuntamente, teniendo así cada uno de ellos en sus manos el destino del hecho global» (ROXIN, Claus Autoría y dominio del hecho en derecho penal Madrid, Marcial Pons, 1998; pág. 305/306).-

--- Es precisamente en este sentido, dentro del dominio funcional del hecho, que nosotros afirmamos la coautoría de JORGE ATILIO QUINTEROS en el homicidio de Antonio González, lo que debemos aclarar, pero aplicando el concepto al caso concreto.-

--- A juzgar por los actos de Quinteros la noche del 1 de julio de 2011, es decir por su comportamiento exteriorizado, podemos deducir la faz subjetiva que animó en todo momento al imputado. Este no fue un espectador neutral que, repentinamente, se sorprende al ser testigo de un delito de gravedad mayor al que esperaba (y había consentido) participar. Con lo que descartamos de plano que se aplique para él la previsión legal del art. 47 del Código Penal. Es decir que no estamos frente a una mera complicidad. Señalamos a Quinteros como coautor del homicidio de Antonio González, puesto que desde el momento en que ingresó al domicilio de Av. Libertador hasta que huyó de éste, tuvo más de una oportunidad de desistir de su rol, si es que en verdad se hubiera visto envuelto en un hecho criminal que se estaba desarrollando fuera de lo planificado.-

--- Muy por el contrario, en todo momento Quinteros funcionó como soporte y garante del accionar de Escudero, lo que le fue permitiendo a éste dar los pasos necesarios para terminar con la vida de Antonio González.-

--- En efecto, Quinteros ingresó al domicilio de González detrás de Escudero, habiendo visto que éste portaba un arma de fuego, y no se sorprendió en lo más mínimo, puesto que continuó a sus espaldas. Ya en la oficina de González, Quinteros vio cómo Escudero, sin mediar palabra, le descerrajó a Antonio González dos disparos hacia las extremidades

inferiores, dejándolo en estado de indefensión, y luego vio cómo aquél le efectuó un certero disparo en la frente. Hasta este momento, Quinteros permaneció en el lugar obstruyendo la puerta de salida de las víctimas. Es decir que lejos de exteriorizar una mínima intención de no ser partícipe activo en el hecho delictual, lo avaló y propició su efectivo cumplimiento. Pero no se limitó a obstruir la puerta de la oficina, frustrando toda posible escapatoria de las víctimas, sino que también se abalanzó (esta vez realizando él mismo la acción típica del delito) sobre el hijo de Antonio González y lo atacó con un arma blanca, al ver peligrar la impunidad del homicidio cometido.-

--- Lo dicho es prueba suficiente como para darnos una idea de que, efectivamente, Quinteros tuvo una participación activa, principal y esencial (antes, durante y después) en el despliegue de la conducta delictiva que terminó con la vida de Antonio González.-

--- Este delito estuvo concertado previamente, y durante el accionar típico del delito Quinteros cumplió un rol indispensable para garantizar su efectiva consumación. Y luego de haberse logrado el objetivo principal, la muerte de Antonio González, colaboró activamente para facilitar la pretendida impunidad de él y de su compañero Escudero. Para garantizar tal impunidad, no tuvo el menor escrúpulo en intentar matar al hijo del fallecido. Sólo causas ajenas a su voluntad impidieron que se llevara a cabo el pretendido delito de darle muerte a Emanuel González.-

--- Respecto de esto último, es decir, la posibilidad de que en todo momento Quinteros hubiera podido retirarse del lugar del hecho, y dejar de prestar su contribución, volvamos a Claus Roxin. Completa la cita traída a colación supra y enfatiza: «sólo pueden realizar su plan actuando conjuntamente; pero cada uno por separado puede anular el plan conjunto retirando su aportación. En esta medida cada uno tiene el hecho en sus manos» (Op. cit.; pág. 307). Y apenas unas líneas más abajo agrega: «El reverso de este proceder consiste necesariamente en que cada uno, denegando su intervención, determina que la medida fracase» (Op. cit., ídem).-

--- En conclusión: Quinteros es, concretamente, coautor del homicidio de Antonio González y, lisa y llanamente, autor de la tentativa de homicidio de Emanuel González. Con respecto a esto último, estamos en condiciones de aseverar que Quinteros, luego de que fue ultimado Antonio González, se abalanzó contra el hijo de éste, Emanuel González y pretendió asestarle varios cuchillazos, apuntando directamente hacia su cuerpo. Sólo una circunstancia ajena a la voluntad criminal de Quinteros impidió que éste lograra darle muerte a Emanuel González. No obstante, esta intención está claramente exteriorizada. Quinteros usó un elemento perfectamente idóneo como para matar (un cuchillo); con su accionar respondió, sin dudar, al requerimiento de Escudero, que lo incitaba a matar a Emanuel González; y, efectivamente, Quinteros dio comienzo a los actos necesarios para ejecutar el delito que se había propuesto: terminar con la vida de Emanuel González.-

--- Tal como hemos demostrado, si bien sabemos que quien accionó el gatillo del arma de fuego fue Escudero, ambos tuvieron pleno dominio del hecho desde un punto de vista funcional; razón por la cual corresponde atribuirle —sin más— la autoría del homicidio de Antonio González a Quinteros, del mismo modo que le fue imputada a Escudero.-

--- El relato de los hechos y su consiguiente demostración está suficientemente acreditado con las pruebas que se han anexado a la causa y con el análisis doctrinario traído a colación.-

--- Es decir que el imputado JORGE ATILIO QUINTEROS no sólo presenció y permitió que el día 1 de julio de 2011, a las 21.10 hs., aproximadamente, Escudero le efectuara tres disparos a Antonio González, uno de ellos (el último) fatal, que dio directo en la región frontal del cráneo, provocándole hemorragia cerebral, tal como surge de Autopsia de Medico Forense (fs. 183) y de la declaración testimonial del Dr. Recabarren (fs. 184), sino que fue coautor del homicidio.-

CALIFICACIÓN LEGAL:

--- Que luego de la investigación prevencional y judicial llevada a cabo, el suscripto entiende que el accionar del imputado JORGE ATILIO QUINTERO encuadra prima facie en los delitos que le fueron enrostrados en el acto de la indagatoria, esto es: "HOMICIDIO AGRAVADO POR ALEVOSÍA y por el CONCURSO PREMEDITADO DE DOS O MÁS PERSONAS" (art. 80, incs. 2º Y 6º del CPA), en perjuicio de ANTONIO GONZÁLEZ; y "HOMICIDIO SIMPLE EN

GRADO DE TENTATIVA" (art. 79 / art. 42 del CPA) en perjuicio de EMANUEL GONZÁLEZ; todo conjugado bajo las reglas del CONCURSO REAL (art. 55 del CPA).-

--- A esta altura de la instrucción y con respecto al homicidio de ANTONIO GONZÁLEZ ha quedado debidamente acreditado que su muerte fue consecuencia del obrar directo de Roque Ramón Escudero y de la colaboración esencial de Quinteros.-

--- Con las reflexiones fácticas y jurídicas ya expresadas, hemos dejado en claro que el accionar de JORGE ATILIO QUINTEROS merece, sin ambages, ser subsumido en la figura típica legal del homicidio, en relación a ANTONIO GONZÁLEZ, con las agravantes que pasamos a considerar.-

--- El homicidio del que fue coautor Quinteros también se califica y se encuadra dentro de lo previsto por el art. 80 inc. 2º del Código Penal, en virtud de la alevosía desplegada en la comisión del hecho que terminó violentamente con la vida de Antonio González. En efecto, el encartado, cumpliendo su rol específico, obró con la clara y evidente intención de contribuir al homicidio de Antonio González. Sin el aporte funcional de Quinteros, en el dominio del hecho delictivo, éste no hubiera sido tan certero, e incluso podría haber sido frustrado por las víctimas, aprovechando simplemente la superioridad numérica.-

--- Para lograr el objetivo de darle muerte a Antonio González aprovecharon la situación desventajosa en que éste se encontraba, al entrar de forma intempestiva, y efectuarle, inmediatamente, sin dilaciones, dos disparos en su miembro inferior izquierdo (uno en el pie y otro en el muslo). Una vez disminuida la capacidad de resistencia de la víctima, que se encontraba herida e indefensa, le descerrajó un tercer disparo, a menos de un metro de distancia, dirigido directamente a la frente (región frontal), el que desencadenaría la muerte casi instantánea de Antonio González, tal como relató su mismo hijo Emanuel (fs. 136/140).-

--- Escudero, secundado en todo momento por Quinteros, pudo disparar sin ningún tipo de riesgo para su vida o la de su compañero, ya que el ingreso a la oficina fue abrupto y Antonio González quedó completamente reducido al recibir los primeros dos disparos en su miembro inferior izquierdo. De ahí que el remate fue sobre seguro: una víctima tomada por sorpresa y reducida no significaba un riesgo, en lo más mínimo, para los agresores.-

--- Por lo tanto, la forma en que llevó a cabo el homicidio, el abrupto ingreso al domicilio y a la oficina de González, la celeridad con la que se emprendió la acción, acometiendo contra una víctima que se encontraba en el interior de una oficina, sin posibilidad alguna de escapar, en caso de advertir el ataque, ni de defenderse, son claros indicadores de la presencia de la agravante de la alevosía.-

--- El pensamiento de RICARDO C. NÚÑEZ, respecto a la agravante de alevosía, ubicada sistemáticamente dentro de la agravación por el modo, es bastante claro: «...objetivamente la alevosía exige una víctima que no está en condiciones de defenderse, o una agresión no advertida por la víctima capaz y en condiciones de hacerlo. Pero subjetivamente, que es donde reside su esencia, la alevosía exige una acción preordenada para matar sin peligro para la persona del autor, proveniente de la reacción de la víctima o de un tercero. La incapacidad o inadvertencia de la víctima puede ser provocada por el autor, o simplemente aprovechada por él.» (Núñez, Ricardo C. Derecho Penal Argentino, Parte Especial, Tomo III: Delitos contra las personas; pág. 37)

--- La opinión jurisprudencial de distintos Tribunales superiores del país es bastante clara al hablar de la alevosía. El Tribunal Superior de Justicia de Córdoba ha dicho al respecto que «la calificante de la alevosía requiere objetivamente una víctima que no está en condiciones de defenderse o una agresión no advertida por la víctima capaz y en condiciones de hacerlo. Por su parte, ella exige subjetivamente una acción preordenada para matar sin peligro para la persona del autor, proveniente de la reacción de la víctima o de un tercero, pudiendo la incapacidad o la inadvertencia de la víctima ser provocada por el autor o simplemente aprovechada por él.» (TSJ de Córdoba, 7-3-2000, "A.C.A. " sent. 8 BJC I- 2000 JPBA 117, p.6).-

--- Por su parte, el Tribunal Superior de Justicia de Santiago del Estero ha sostenido que «para la configuración de la alevosía es necesaria la confluencia de elementos subjetivos y objetivos. Objetivamente, la alevosía requiere que la víctima se encuentre desprevenida o indefensa, que no pueda oponer resistencia al ataque del agente. Subjetivamente, la indefensión de la víctima, lograda o aprovechada por el autor, debe ser la motivación que lo

lleve a actuar, buscando un obrar seguro y sin riesgos para su persona proveniente de la defensa que la víctima pueda oponer.» (STJ de Sgo. del Estero en pleno, 30/9/99" D.N.S." E.P. "L.J. M. Casación" JA Informática Jurídica Documento N° 197956).-

--- Queda claro también que el delito que le fue imputado a QUINTEROS se subsume en la agravante prevista por el inc. 6° del art. 80 del CPA, en virtud de que obró en conjunto con Escudero, y que ambos contaron, asimismo, con la colaboración de una tercera persona, la que estuvo en todo momento oficiando de campana, ubicado en la ochava Sureste de la intersección de Av. Libertador y España, lo cual se ha visto verificado por las imágenes fílmicas aportadas por la prevención.-

--- En el análisis de la agravación por la pluralidad de agentes, NÚÑEZ remarca dos puntos de vista: el material y el subjetivo. Desde aspecto material, esta agravante supone que el autor principal actúe con el concurso de dos o más personas y que éstas intervengan en la ejecución del hecho. «Desde el punto de vista subjetivo, la agravante requiere un concurso premeditado» (Núñez, Ricardo C. Derecho Penal Argentino, Parte Especial, Tomo III: Delitos contra las personas; pág. 37). De esta consideración se deduce la razón de ser de la agravante: «Esta manera de intervenir en el hecho el autor y sus partícipes, es una condición que, para agravar, sólo atiende a la disminución material de las posibilidades de defensa de la víctima» (Op. cit. Ídem, pág. 37).-

--- Con respecto a la tentativa de homicidio de EMANUEL GONZÁLEZ debemos remitirnos, en lo esencial, a lo manifestado en el considerando, al valorar el testimonio de este damnificado. No cabe duda, a esta altura, de que hay elementos de convicción suficientes como para sostener que el encartado Jorge Atilio Quinteros quiso quitarle la vida al hijo del interfecto: utilizó un arma idónea, capaz de matar, se abalanzó sobre Emanuel González, pero si no pudo consumar su accionar ilícito, o no llegó a concretar el resultado material tipificado por la ley penal, o sea la muerte de Emanuel, fue por razones ajenas a su voluntad, deteniéndose su acción en la fase de la tentativa (art. 42 del CPA).-

--- La Jurisprudencia en este sentido tiene dicho: «Corresponde condenar por el delito de homicidio en grado de tentativa si de la abundante prueba producida, surge la intención homicida del procesado, cuya negativa resulta ineficaz frente a dichas constancias, que, valoradas de acuerdo a las normas procesales, permiten tener por demostrado que decidió matar.... y no lo pudo concretar por causas ajenas a su voluntad.» (Autos: Sanabria Ernesto s/ homicidio cometido en grado de tentativa -Causa n° 484. Tomo: 317 Folio: 95 Ref.: Juicio criminal. Tentativa. Prueba. Magistrados: Nazareno, Fayt, Belluscio, Levene, Moliné O'Connor, Boggiano. Disidencia: Abstención: Petracchi. - Fecha: 22/02/1994)

--- En resumen, considero que se encuentran agregados a la causa elementos suficientes como para sostener cada uno de los extremos que supone la imputación del delito de HOMICIDIO AGRAVADO POR ALEVOSIA Y POR EL CONCURSO PREMEDITADO DE DOS O MÁS PERSONAS (ART. 80, INC. 2° Y 6° DEL C.P.A.) en perjuicio de Antonio Gonzalez y HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA (ART. 79/42 DEL C.P.A.) en perjuicio de Emanuel Gonzalez, todo en CONCURSO REAL (ART. 55 DEL C.P.A.).-

--- MEDIDA CAUTELAR:

--- En base a lo expuesto en los párrafos que anteceden, y teniendo en cuenta la pena prevista para los delitos que le han sido enrostrados al imputado JORGE ATILIO QUINTEROS, cuya producción ha quedado debidamente acreditada, resulta procedente la medida de coerción de la libertad de la Prisión Preventiva (art. 364 del CPP), debido a que entiendo que, en virtud de los delitos imputados, corresponde privar de la libertad al imputado, pues no sería procedente en su favor una condena de ejecución condicional.-

--- La aplicación de esta medida coercitiva de la libertad en contra del imputado se justifica a los fines de asegurar la actuación efectiva de la ley penal, neutralizar los peligros que puedan cernirse sobre el descubrimiento de la verdad real y preservar el transcurso del proceso, dado que se han reunido los elementos de convicción suficientes que no me dejan ningún tipo de duda de que se ha producido efectivamente el delito investigado, y que JORGE ATILIO QUINTEROS es responsable de esto.-

--- He tenido en cuenta que la detención provisional constituye un ejercicio controlado de fuerza por parte del Estado destinado únicamente a hacer efectiva la aplicación del derecho en el caso concreto frente a la evidencia de la comisión de un hecho que se supone delictivo

y ante la férrea presunción de que el sospechado intentará eludirse y frustrar la sustanciación del procedimiento.-

--- Jurisprudencia autorizada ha dicho: «esta Sala ha expresado que cuando se constituye la situación contemplada por el inc. 1º del art. 312 del CPPN se impone al juzgador el deber de disponer el encarcelamiento preventivo del procesado, por mediar la presunción legal que en aquella condición el imputado intentará eludir la acción de la justicia o entorpecer las investigaciones... Como consecuencia de lo expresado en párrafo anterior, resulta procedente el encarcelamiento preventivo.» (Cam. Nac. Penal Eco, - Sala B, LL 15/03/2004, 3 con nota de German J. Ruetti - IMP 2004-7, 21.)-

--- Al simple análisis de lo previsto por la consideración en abstracto del cuántum de la pena prevista para el delito imputado, sumemos el hecho de la peligrosidad procesal en concreto. De más está decir que quien ha permanecido prófugo por casi siete años, viviendo en otra provincia, y haciéndose llamar por otro nombre, está lejos de mostrar sujeción a derecho, con lo que el riesgo de fuga, en el estado actual de la causa, es aún mayor que el de aquella época en la que ni siquiera se habían arrimado a la causa la cantidad de pruebas con las que se cuenta hoy en día.-

--- EMBARGO:

--- El juicio de reproche que prescribe el art. 357 del Código Procesal Penal implica la necesidad de que el Tribunal trabase embargo sobre los bienes del encausado.-

--- La medida cautelar prevista en el art. 369 del Código Procesal Penal de la Provincia tiene por objeto garantizar el pago de las costas provocadas y los honorarios de los letrados defensores, querellantes o peritos que hayan actuado o que puedan intervenir, así como el eventual reclamo indemnizatorio que se le podría efectuar al encausado a consecuencia de los hechos que se le reprochan en las actuaciones de marras.-

--- Para disponer el monto del embargo a fijar en el caso, debe tenerse en cuenta también la trascendencia del delito investigado. En tal sentido, lo cierto es que muchos de esos aspectos dependen de situaciones futuras que de momento no se conocen particularmente, en lo que atañe al monto de la indemnización civil que, hipotéticamente, podría exigírseles al imputado con motivo del hecho por el que prima facie será encontrado responsable.-

--- En base a lo dicho, el monto que habrá de fijar este Tribunal es producto de una apreciación que necesariamente debe hacerse, en función de una proyección futura y por sobre todo hipotética, con los elementos de juicio con que se cuenta hasta este momento en el presente sumario.-

--- En este orden de ideas, tengo presente que JORGE ATILIO QUINTEROS actuó en forma dolosa, y que con su obrar delictivo provocó un perjuicio irreparable, puesto que fue coautor del homicidio de ANTONIO GONZÁLEZ, y que, como si esto no fuera suficiente, pretendió también quitarle la vida al hijo de éste, EMANUEL GONZÁLEZ.-

--- Entonces, teniendo en cuenta los rubros aludidos, es decir la indemnización civil, el pago de las tasas de justicia a cargo de la parte que pueda resultar vencida, y el monto correspondiente a la defensa y a los peritos —prueba no descartada todavía—, deviene procedente fijar la suma de embargo, de acuerdo a un monto totalizador de tales circunstancias que, a criterio del tribunal, será de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000), en cuanto estima este Juez que esa suma resulta suficiente para cubrir los rubros que se han tenido en cuenta.-

--- Por todo ello, arts. 357, 358, 359, 364 del CPP, RESUELVO:

--- I) Dictar auto de procesamiento CON prisión preventiva contra el imputado JORGE ATILIO QUINTEROS, estado civil: Casado, nacionalidad: ARGENTINO, edad: 51 años, nacido el 19/12/1966, DNI N° 18.035.374, con domicilio en PAULA ALBARRACÍN DE SARMIENTO 1575 (NORTE) -CAPITAL-, hijo de CELES ATILIO QUINTEROS y de ROSA ESTHER TEJADA, por ser presunto autor responsable del delito de "HOMICIDIO AGRAVADO POR ALEVOSÍA Y POR EL CONCURSO PREMEDITADO DE DOS O MÁS PERSONAS" (art. 80, incs. 2º Y 6º del CPA) en perjuicio de ANTONIO GONZÁLEZ, y de "HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA" (arts. 79/42 del CPA) en perjuicio de EMANUEL GONZALEZ, todo en "CONCURSO REAL" (art. 55 del CPA).-

--- II) Trabar embargo sobre los bienes propios de cada uno de los encausados, hasta cubrir la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000), para cuyo fin librese el mandamiento correspondiente.-

--- III) Protocolícese, agréguese copia autorizada a los autos y notifíquese a quienes corresponda.-

Ante mí: